

Referencia:	32455/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Interesado:		
Representante:		
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo González	De Castro	PRESIDENTE
Consejero Turismo	Mohamed Mohand	Mohamed	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Umpierrez	Al Mansouri	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz		Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal		Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed		Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Casas	Gonzalez	
Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar animal	Francisca Ángeles García Maeso		
Secretario del Consejo	Antonio Alemany	Jesús García	
Interventor General	Carlos Pertusa	Alberto Susin	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 29 de septiembre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000660.29/09/2021

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones celebradas los días 15 de septiembre de 2021, ordinaria y 24 de septiembre de 2021, extraordinaria y urgente, son aprobados por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000661.29/09/2021

--Decreto núm.1123 de fecha 28 de septiembre de 2021, en relación a la avocación de la competencia delegada en el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, y posterior delegación de la competencia, una vez asumida por la Presidencia, en el Titular de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, exclusivamente para presentar la solicitud a la Autoridad Portuaria de concesión de espacio del Cargadero del Mineral.

--Decreto nº 1101 de fecha 20 de septiembre de 2021 relativo a la ratificación de la Orden nº 282 de fecha 14 de septiembre de 2021 de la Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, relativa a medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en los módulos del Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima.

--Decreto núm. 1124 de fecha 28 de septiembre de 2021, relativo a la ratificación de la Orden núm. 356 de fecha 21 de septiembre de 2021 de la Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, por la que se prorrogan las medidas sanitarias establecidas en la Orden nº 216 de fecha 7 de septiembre de 2021.

--Sentencia condenatoria nº 174/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 328/2020**, contra el **menor A.E.H.**, por un presunto delito de daños.

--Auto nº 325/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 772/2021, instado por Ciudad Autónoma de Melilla. **Resolución ratificada:** Orden nº 216, de fecha 07-09-2021.

--Diligencia de Ordenación de fecha 1 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza la Sentencia 267/2021 de fecha 30 de junio de 2021, que inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Said Mohamed Tahar, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

--Providencia de fecha 24 de agosto de 2021, que **se tiene por apartada a la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento que se sigue en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla como P.A. 196/2020**, contra D. Rachid Saidi por un delito contra la Seguridad Vial producido por accidente de tráfico por vehículo con matrícula 1090-CDV el día 26/11/2017 en calle Alfonso XIII junto a la Base Militar “Alfonso XIII” provocando daños a bienes públicos (señal vertical de tráfico).

--Decreto nº 376/2021 de fecha 30 de julio de 2021, que acuerda la caducidad de la demanda civil iniciado por la mercantil JARDÍN MELILLENSE S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda), por inactividad procesal durante más de dos años, teniendo al actor por desistido.

--Sentencia Nº 303/2021 de fecha 19 de julio de 2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil EULEN SEGURIDAD S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Hacienda).

--Sentencia condenatoria nº 151/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla, recaído en P.A. 144/2020, seguido contra Dña. Bouchra Loudiyi por un delito de atentado, un delito leve de lesiones y un delito de daños a vehículo municipal.

--Auto nº 171/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, que acuerda la medida cautelar de pago en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación).

--Sentencia absolutoria nº 184/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 357/2019**, contra el menor M.E.O., por un presunto delito de robo con violencia, un presunto delito leve de amenazas y un presunto delito leve de maltrato de obra.

--Auto nº 328/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 784/2021, instado por Ciudad Autónoma de Melilla. **Resolución ratificada:** Orden 282/2021 de fecha 14-09-2021.

--Sentencia nº 144/2021 de fecha 9 de junio de 2021, respecto a la responsabilidad penal, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 294/2020**, contra los menores A.G. y M.E. por un delito de robo con violencia y un delito de maltrato de obra.

--Auto nº 323/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, que declara la incompetencia para conocer el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Amelia del Carmen Sánchez Barco, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

--Diligencia de Ordenación de fecha 3 de septiembre de 2021 y recibida notificación el día 16 de septiembre delos corrientes a los Servicios Jurídicos, recaída en autos ACCIÓN PÚBLICA Nº A29/2021, de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en relación a la denuncia presentada por D. Miguel Marín Cobos, representante legal del Grupo Popular de la Asamblea, por supuestas irregularidades del contrato de emergencia del suministro e instalación del denominado "LABORATORIO COVID" en la Ciudad Autónoma de Melilla.

--Decreto nº 19/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara caducada la instancia en este proceso por inactividad de la actora y archivo**, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 173/2017, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Francisca González Martín y D. Isidro González Martín, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte).

--Auto nº 162/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 12/2021**, contra el menor A.B. y A.K. por un presunto delito leve de Hurto.

--Auto nº 163/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 101/2021**, contra el menor A.E.K. por un presunto delito leve de Hurto.

--Auto nº 167/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 161/2021**, contra el menor O.B. por un presunto delito leve de hurto.

--Auto nº 166/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 46/2021**, contra el menor A.B. por un presunto delito leve de lesiones.

--Diligencia de Ordenación de fecha 1 de septiembre de 2021, que declara la firmeza del Auto nº 137/2021 de fecha 15 de junio de 2021 que deniega la medida cautelar en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Zacarías García Maeso contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

--Auto N° 287/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, que acuerda el desistimiento del procedimiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Zacarías García Maeso contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Seguridad Ciudadana).

--Auto nº 168/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 90/2021**, contra el menor A.S.E.I. por un presunto delito leve de Hurto.

--Auto nº 169/2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 82/2021**, contra el menor A.S.E.I. por un presunto delito leve de Hurto.

-- Sentencias N° 306/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Javier Francisco Soria Zaragoza contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

--Diligencia de Ordenación de fecha 21 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara **firmeza de Sentencia nº 248/2021 de fecha 15 de julio de 2021**, dictada por el mismo y recaída en P.A. 102/2021, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Joel Jiménez Montaño, que estima parcialmente dicho recurso y requiere a la Administración que **llevé a puro y debido efecto en el plazo de DIEZ (10) días** lo dictado en la resolución judicial.

--Sentencia nº 157/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla, recaído en P.A. 11/2021, seguido contra D. Mimoun El Boutaybi y condenado por un delito contra la Seguridad Vial provocando daños causados al vehículo de la Policía Local camuflado con matrícula 3651-CYZ el día 16/05/2019, según el Atestado de la Policía Local nº 66/2019.

--Auto nº 347/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 797/2021, instado por Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia nº 189 de 20 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 319/20**, contra el/los menor/es **N.M.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

--Sentencia nº 192 de 22 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 125/21**, contra el/los menor/es **M.B.** por un delito de daños.

--Sentencia nº 187 de 20 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 279/20**, contra el/los menor/es **M.A.A.** por un delito de robo con violencia en grado de tentativa, leve de maltrato de obra y leve de daños.

--Sentencia nº 190 de 21 de septiembre de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 267/20**, contra el/los menor/es **Y.M.** por un delito de robo con violencia o intimidación y leve de maltrato de obra.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 230/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000662.29/09/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 230/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con fuerza

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: B.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 14 de septiembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 230/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 223/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000663.29/09/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 223/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Homicidio en grado de tentativa

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: A.M. y A.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 13 de septiembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 223/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 30/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000664.29/09/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 30/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Continuado de robo con fuerza

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: H.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 14 de septiembre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 30/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000665.29/09/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: Dña Elena Ginel Castello

Acto recurrido: Orden 2021002737, de 04-05-2021, que resuelve el expediente sancionador 52-S-027/21 e impone sanción de 30.001€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 13/2021, seguido a instancias de Dña Elena Ginel Castello contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 191/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000666.29/09/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 191/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña Soraya Mansur Mimun

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2021000420 de fecha 26/05/2021 que desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25/03/2021 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al accidentarse con vehículo matrícula 4199-HTC mientras circulaba por el carril externo de la Plaza de España, a consecuencia de rejilla de pluviales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno

las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 191/2021, seguido a instancias de Dña. Soraya Mansur Mimun contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000667.29/09/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Fernando Berrocal Díaz

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio del recurso de alzada contra la Resolución de fecha 12/11/2019 que acordaba el desahucio de la vivienda de VPO de la Promoción Pública conocida como "80 VPO ULTRABARATA" (Expte. ML-0030-0067)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 2/2021, seguido a instancias de D. Fernando Berrocal Díaz contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000668.29/09/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: EULEN S.A.

Acto recurrido: Orden nº 2021001955 de fecha 21/06/2021 que excluye al licitador recurrente al considerar retirada su oferta el encontrarse en el momento de requerimiento previo a la adjudicación en el Expte. de Contratación 35/2021/CMA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 15/2021, seguido a instancias de la mercantil EULEN S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 189/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000669.29/09/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 189/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: Dña Soraya Hamed Al Lal

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por caída con una arqueta sita en la calle Pedro de Valdivia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 189/2021, seguido a instancias de Dña. Soraya Hamed Al Lal contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 365/2021 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE

MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000670.29/09/2021

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 365/2021 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

Delito: Delito contra la seguridad vial, careciendo del permiso de conducción en vehículo a motor matrícula 7300-LRW.

Daños a bienes públicos: Señal vertical de tráfico en Crta. de Cabrerizas sobre las 16:40 horas del día 27-06-2021.

Contra: D. Younes Abarkan Loulou.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 365/2021, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 193/2021 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 193/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000671.29/09/2021

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 193/2021 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 193/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de la reclamación de pago de intereses de demora de una factura y sus intereses legales que se devenguen sobre la cantidad de 1.116,61 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99,

de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evaucarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 193/2021 - P.A. 193/2021, seguido a instancias de la mercantil UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA**.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 195/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000672.29/09/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 195/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña Aurora de la Rosa Durán

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de la reclamación de pago de una factura y los intereses legales de demora por la prestación de un servicio para el desarrollo del Proyecto YOUHOUD y que asciende a 3949,24€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 195/2021, seguido a instancias de Dña. Aurora de la Rosa Durán contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN EN EL AÑO 2021 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE MELILLA PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000673.29/09/2021

Habiéndose advertido errores en el texto de la Convocatoria para la concesión en el año 2021, de Subvenciones Públicas para el mantenimiento y promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no afectando a la cuantía del gasto ascendiente a 150.000€, se propone proceder a la corrección de errores en los siguientes términos:

1º. Adición del párrafo 2º que literalmente dice “*En virtud de lo anterior, en el uso de las competencias conferidas para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 5, párrafo 3º, del Reglamento General de Subvenciones de la CAM, se procede a la convocatoria de la concesión en el año 2021, de subvenciones públicas para el mantenimiento y promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla concretándose éstas en la presente convocatoria con las siguientes determinaciones:*”

2º. **Donde dice** “*La distribución de las subvenciones se realizará entre las Casas solicitantes, con arreglo a lo siguiente:*

A) *Un máximo de 150.000 euros se distribuirá en función de los siguientes criterios,*

indicadores de las necesidades de cada Casa:”

Debe decir: “*La distribución del importe máximo de 150.000 euros de las subvenciones se realizará entre las Casas solicitantes, con arreglo a lo siguiente:*

A) *Una parte de la subvención, ascendiente a 128.000 €, se distribuirá según los criterios y cuantías.”*

3º. Sustitución del anexo (Modelo de Solicitud)

Una vez efectuadas las correcciones citadas, la convocatoria quedaría de la siguiente forma:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN EN EL AÑO 2021, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE MELILLA PERTENCIENTES A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS DE MELILLA”, por importe máximo de 150.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03/92408/48900, RC 12021000005312, aplicando las bases reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno, como órgano competente según el artículo 5º, párrafo 2º del Reglamento General de Subvenciones de la CAM, en la modalidad para la concesión de subvenciones públicas por el procedimiento de concurrencia competitiva para el mantenimiento,

funcionamiento, y promoción de actividades de las Casas de Melilla, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Mayores, aprobadas por Decreto num. 14, de fecha 19 de enero de 2015 (BOME núm. 5202, de 23 de enero de 2015) en cuyo Apartado II, se refieren las “bases de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones a las Casas de Melilla”.

En virtud de lo anterior, en el uso de las competencias conferidas para la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 5, párrafo 3º, del Reglamento General de Subvenciones de la CAM, se procede a la convocatoria de la concesión en el año 2021, de subvenciones públicas para el mantenimiento y promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla concretándose éstas en la presente convocatoria con las siguientes determinaciones:

1ª.- Podrán concurrir a la presente convocatoria las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla.

2ª.- Será requisito imprescindible para obtener la subvención encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones recibidas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3ª.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La solicitud se formulará cumplimentada el modelo oficial que se facilitará por la

Consejería de Presidencia y Administración Pública, que se anexa.

Las solicitudes se podrán presentar en la Consejería de Presidencia y Administración

Pública o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 la Ley 39/2015 de, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes, la Administración podrá solicitar la ampliación de los datos necesarios para adoptar la resolución que proceda. Estos datos, o la

documentación complementaria que se requiera, deberá ser aportada en el plazo de 10 a partir de la fecha del requerimiento.

4º.- Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

5º.- La distribución del importe máximo de 150.000 euros de las subvenciones se realizará entre las Casas solicitantes, con arreglo a lo siguiente:

A) Una parte de la subvención, ascendiente a 128.000 €, se distribuirá según los criterios y cuantías.

• **NÚMERO DE SOCIOS.** Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 20.000 € en atención a los siguientes parámetros:

Menos de 100

Entre 100 y 200

Entre 200 y 300

Más de 300 socios.

• **VOLUMEN DE ACTIVIDADES PREVISTAS.** Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 15.000 € en atención a los siguientes parámetros (número de actividades previstas):

Menos de 20 actividades

Entre 20 y 30 actividades

Más de 30 actividades

- CARGAS FINANCIERAS POR LA COMPRA O ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SOCIAL. Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 55.000 € en atención a los siguientes parámetros

Cargas financieras anuales:

Menos de 6.000 €

Entre 6.000 € y 12.000 €

Entre 12.000€ y 18.000€

Más de 18.000 €

- . PREVISIÓN DE GASTOS CORRIENTES RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DE LA CASA REGIONAL. Se distribuirán proporcionalmente la cuantía máxima de 38.000 € en atención a los siguientes parámetros

Menos de 10.000€

Entre 10.000 y 15.000 €

Entre 15.000 y 20.000 €

Más de 20.000€

El importe de la subvención deberá destinarse a los siguientes objetos:

Amortizaciones de créditos contraídos para la adquisición o rehabilitación de local social, alquiler del local social, gastos de mantenimiento, pequeñas obras o reparaciones, adquisición de mobiliario, suministros, seguros, impuestos y contribuciones, telefonía, cuotas, suscripciones, desplazamiento y manutención con ocasión de la asistencia a reuniones debidamente convocadas por la Federación Nacional y otros gastos análogos, todo ello con referencia al año 2021.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada así como los gastos de garantía bancaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta

B) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON OCASIÓN DEL DÍA DE MELILLA.

- 11.000 euros se repartirán a partes iguales entre todas las Casas de Melilla a razón de 1.000 euros por Casa. Dicho importe se destinará a sufragar gastos ocasionados con ocasión de las actividades organizadas con motivo de la celebración del Día de Melilla del año 2021.

C) ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES :

- 11.000 euros se repartirán a partes iguales entre todas las Casas de Melilla a razón de 1.000 euros por Casa. Dicho importe se destinará a sufragar gastos ocasionados por la organización de actividades culturales.

6º.- La tramitación del procedimiento hasta la resolución de la convocatoria se desarrollará conforme a las bases reguladoras que le son de aplicación y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM para las subvenciones en la modalidad de “concurrencia competitiva”, en sus artículos 12 y ss.

7º.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo

objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, inclusive otras áreas u organismos de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien su importe no podrá superar el coste total de las actuaciones objeto de subvención, en cuyo caso se minorará la subvención concedida mediante esta convocatoria en la cantidad que corresponda.

8º.- Las personas, físicas o jurídicas, que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9º.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, la totalidad de ingresos y los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Su presentación se realizará ante la Consejería de Presidencia y Administración Pública antes de la finalización del primer trimestre del año siguiente al de concesión de la subvención. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), en relación con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero., debiendo solicitarse, en

todo caso, antes del vencimiento del plazo establecido para la justificación, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los referidos justificantes, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

10º-. De conformidad con los artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y del artículo 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación mediante la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería que ha dictado la Orden o bien directamente ante el órgano competente para resolver el recurso de alzada, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno”.

ANEXO (MODELO SOLICITUD)

SOLICITUD SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIONES DE LAS CASAS DE MELILLA PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS DE MELILLA 2021

CASA DE MELILLA solicitante:			
DENOMINACIÓN N.			
CIF:		Teléfono:	
DIRECCIÓN:			
C/c de abono:			

Nº de socios:		Volumen de actividades en 2021:	
Cargas financieras por compra o arrendamiento del local	Importe anual en Euros	Previsión de gastos corrientes por mantenimiento de la Casa:	Importe anual en Euros
Organización de actividades con ocasión del día de Melilla:	Sí	Organización de actividades culturales:	Sí
	No		No

Persona responsable de la solicitud (Datos de la persona que firma la solicitud)			
Apellidos:		Nombre:	
Cargo / función:		DNI:	

Fecha y firma.	El Solicitante formula <u>DECLARACIÓN RESPONSABLE</u> de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así mismo <u>DECLARA</u> carecer de deudas con la Ciudad Autónoma de Melilla.
----------------	---

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERÍODO

2020-2022 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – AYUDAS FORMACIÓN PROFESIONAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000674.29/09/2021

I.- Con fecha 03 de abril de 2020 se procede a la APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022 (BOME Extraordinario número 11 de 03 de abril de 2020).

II.- El artículo 14 del citado Acuerdo establece que: *“Tanto las modificaciones puntuales como anuales a las que sea necesario someter el presente plan se tramitarán por la Consejería correspondiente a la que afecte dicha modificación, elevando propuesta al Consejo de Gobierno, para su aprobación en virtud del Art. 16.1.27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (BOME Ext. n.º 2 de 30 de enero de 2017)”*.

III.- Que el artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que le corresponde al Consejo de Gobierno: *“La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros”*.

IV.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos (...).”*

V.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia competitiva, las **AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, mediante un sistema de ayudas para sufragar los costes destinados a cubrir gastos de libros de texto, demás material escolar y transporte, de los alumnos que cursen estudios en los Ciclos de Formación Profesional, impartidos por cualquier centro docente oficial ubicado en la Ciudad Autónoma de Melilla

VI.- Dotar a los alumnos de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior, y consecuentemente a las familias con miembros de la unidad familiar que cursan dichos estudios de una ayuda económica para libros y transporte que garantice la asistencia regular en situación óptima de todo su alumnado.

VII.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en

su artículo 5.2 que: “*Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).*”

VIII.- Que con fecha 22 de septiembre de 2021 se emite informe justificativo de la Dirección General de la Sociedad de la Información

De acuerdo con el Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º) La MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERÍODO 2020-2022 vigente, concretamente en el apartado 3) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, C) SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, se incluye:

“LÍNEA ESTRATÉGICA 4^a

Objetivo estratégico: Subvenciones de ayudas al estudio alumnado de los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior. Facilitar medios a las familias melillenses con hijos/as a cargo que cursan estudios en algún Instituto de Formación Profesional de Grado Superior para colaborar con ellas en la financiación de los libros, material escolar y transporte que requieren los estudios de sus hijos e hijas.

- *Área de competencia:* Consejería de Presidencia y Administración Pública. Dirección General de la Sociedad de la Información.
- *Centro gestor:* Dirección General de la Sociedad de la Información.
- *Sector al que se dirige la ayuda:* Alumnado de los Ciclos de Formación Profesional que desarrollen sus estudios en centros Oficiales de Formación Profesional de Melilla.

- *Objetivos y efectos que se pretenden obtener:* Dotar a los alumnos de los Ciclos de Formación Profesional, y consecuentemente a las familias con miembros de la unidad familiar que cursan dichos estudios de una ayuda económica para libros y transporte que garantice la asistencia regular en situación óptima de todo su alumnado.
- *Plazo necesario para su consecución:* Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de las personas beneficiarias.
- *Costes previsibles, ejercicio 2021:*
 - *AYUDAS AL ESTUDIO DE SECUNDARIA:* 300.000,00 Euros.
- *Aplicación presupuestaria:*
 - *03/32401/47000 (AYUDAS AL ESTUDIO DE SECUNDARIA)*
- *Aportación de otros entes:* No consta. Si bien se debe indicar que es posible la concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Compatibilidad siempre que no excedan de los gastos totales de matrícula. Se prevé para las actividades concretas subvencionadas.
- *Plan de acción:* Se prevén los siguientes:
 - a. Subvención a cada alumno beneficiario de una ayuda para la adquisición de libros de texto y transportes escolar.
 - b. Concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia.
 - c. Fechas de concesión previstas: Durante cada curso académico
 - d. Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención en los presupuestos Generales de la CAM.
 - e. Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Las Bases de la subvención será el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la correspondiente Convocatoria anual.
- *Seguimiento y evaluación:*
 - Número de solicitudes presentadas

- Número de beneficiarios finales
- Plazo y tramitación del pago.

2º) Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CALENDARIO LABORAL 2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000675.29/09/2021

El Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, ha introducido cambios en materia de fiestas locales laborales que regulaba el Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

En consecuencia, se hace preciso que por esta Ciudad Autónoma (antes del día 30 de septiembre) mediante Acuerdo de su Órgano Institucional correspondiente, esto es, el Consejo de Gobierno, se pronuncie y remita a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Subdirección de Relaciones Laborales, la relación de fiestas tradicionales de la comunidad Autónoma, así como la opción prevista en el punto 3º del artículo 45 del antedicho Real Decreto.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública lo siguiente.

Que el calendario laboral para el año 2022 quede conformado como se indica a continuación:

- 1.- 1 de Enero, Año Nuevo.
- 2.- 6 de Enero, Epifanía del Señor.
- 3.- 14 de Abril, Jueves Santo.
- 4.- 15 de Abril, Viernes Santo.
- 5.- 3 de Mayo, Fiesta del Eid Fitr.

- 6.- 11 de Julio, Fiesta del Sacrificio –Aid Al Adha-.
- 7.- 15 de agosto, Asunción de la Virgen María.
- 8.- 8 de Septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (excelsa Patrona de la Ciudad).
- 9.- 17 de Septiembre, Día de Melilla.
- 10.- 12 de Octubre, Fiesta Nacional de España y la Hispanidad.
- 11.- 1 de Noviembre, Día de todos los Santos.
- 12.- 6 de Diciembre, Día de la Constitución.
- 13.- 8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.
- 14.- 26 de Diciembre, lunes siguiente a la Natividad del Señor.

Las Fiestas por la que se efectúa la opción y tienen la consideración de locales son los días 8 de Septiembre, Día de Ntra. Sra. Virgen de la Victoria (Excelsa Patrona de la Ciudad) y 17 de Septiembre, Día de Melilla.

De otra parte y de conformidad con el artículo 45.3 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, se sustituye el día 19 de marzo San José, por el día 11 de julio (Fiesta del Sacrificio-Aid Al Adha). “

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVENIO URG FOMENTO ACTIVIDAD UNIVERSITARIA 2021.- El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO UGR-PABELLÓN 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000676.29/09/2021

I. La Consejería de Presidencia y Administración Pública tiene encomendados, entre sus atribuciones, el fomento y desarrollo de la Educación Universitaria, Protocolos y Convenios de colaboración con distintas Universidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de

2019, publicado en BOME extraordinario nº 43, de la misma fecha, relativo a la Distribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, en cuyo ámbito viene colaborando.

II. En el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el trienio 2020-2022 (BOME extraord. Núm. 11 del viernes 3 de abril de 2020) aparece como línea 5º de subvenciones de la Consejería De Presidencia y Administración Pública en la convocatoria para colaborar con la Universidad de Granada en las obras de construcción del Pabellón Polideportivo.

III. La Ciudad Autónoma tiene atribuidas, en materia de deporte, entre otras funciones, en el marco de las competencias atribuidas al Estado por la citada Ley, las de colaborar en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte en centros docentes, de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y puedan ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente Convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en

este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio

por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el Convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el Convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el Convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VI. Por su parte, el art. 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 4224, de 9 de septiembre de 2005), igualmente regula la concesión directa de subvenciones por parte de la ciudad preceptuando que *“Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.

VII. En la Cláusula tercera del Convenio suscrito, con fecha 5 de octubre de 2020 con la Universidad de Granada (obligaciones que corresponden a la Ciudad Autónoma), se indica que *“A efecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a financiar la construcción del citado pabellón y su urbanización con un importe de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €) en el ejercicio de 2021, supeditando el compromiso de gasto del ejercicio 2021 a la consignación y aprobación en los Presupuestos*

Generales de la Ciudad Autónoma del ejercicio 2021 de la citada subvención nominativa. Todo ello de conformidad con el art.47.5 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que recoge que no podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros cuando se trate de la concesión de subvenciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso los compromisos financieros adquiridos por la CAM en el presente convenio quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes leyes de presupuestos”.

VIII. Que, a tal efecto, en los Presupuestos de Generales de la Ciudad para 2021, se consigna como subvención nominativa la cantidad presupuestaria de 400.000 €, Aplicación Presupuestaria: 03/32400/72300, con denominación: Convenio UGR Obra Pabellón Polideportivo Campus Melilla.

IX. Que existe RC número 12021000005281, de 22/02/2021.

X. Con fecha **22 de marzo de 2021**, se emite Informe de la Dirección General de Presidencia y Universidades favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la concesión de la subvención solicitada para la financiación de la realización de la obra del Pabellón Polideportivo del Campus de Melilla para el año 2021, por un importe máximo de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€)**.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESESTIMACIÓN R. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE SANTA LUCIA (FALANGISTA PEDRO MARISCAL).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000677.29/09/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 465 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de SANTA LUCÍA, con CIF. A28039790, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado sita en c/ Falangista Pedro Madrigal 4,2-1, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 5 de abril de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de la aseguradora SANTA LUCÍA, con CIF. A28039790, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO.- El día 30/09/2020 se produjo la rotura de una tubería general de abastecimiento de la ciudad junto a la finca donde se ubica la vivienda asegurada. Dicha rotura, ocasionó la inundación del foso del ascensor, lo que derivó en una avería del mismo. Al no disponer la finca del seguro comunitario, cada vivienda recurrió a su seguro privativo para la atención de su parte proporcional.

La referida vivienda, estaba asegurada por santalucía, mediante póliza nº 3.871.138 del Seguro Combinado de Hogar. Se adjunta, como documento nº 2, copia de las Condiciones Particulares.

Acompañamos Informe Pericial, como documento nº 3, en el que se acredita el origen y el alcance de los daños.

SEGUNDO.- Que es de interés de mi representada que se inicie el pertinente procedimiento para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración a la que me dirijo y, tras los trámites legales oportunos, se le reconozca el derecho a la indemnización por importe total de 256.83 Euros por los daños ocasionados. A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(..)

En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITO que se tenga por presentada esta reclamación en tiempo y forma, se admita a trámite y, previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se reconozca a esta parte el derecho a la indemnización que se cuantifica en el presente escrito, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.”

Segundo: El día 15 de abril de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 16 de abril de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 465 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a Santa Lucía por Sede Electrónica, causando aceptación el día 23 de abril de 2021.

Cuarto: En fecha de 17 de junio de 2021 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta al expediente, el día 30 de septiembre de 2020 se atendió un aviso de avería en la C/Falangista Pedro Madrigal, 4, la misma se encontró en la propia acometida domiciliaria de abastecimiento (PE DN 25 mm) del inmueble citado. La avería quedó reparada el mismo día 30 de septiembre a las 20:00 h.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Quinto: El día 17 de junio de 2021 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Esta notificación se traslada, acompañada de informe de la Oficina técnica de Recursos Hídricos, en

Sede Electrónica, causando aceptación en fecha de 21 de junio de 2021. No obstante, la aseguradora no hace uso de este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-Iey 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el “**TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION**”, “**CAPÍTULO I Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora**”, Artículo 8: *De los obligados, se especifica:*

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Con carácter general:

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) En elementos de urbanización:

· La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad

Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)

- *En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.*
- *Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equipararán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*
- *El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.*
- *El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.*

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular. El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por SANTA LUCÍA, con CIF. A28039790, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado sita en c/ Falangista Pedro Madrigal 4,2-1.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por SANTA LUCÍA, con CIF. A28039790, por los daños por agua sufridos en vivienda de asegurado sita en c/ Falangista Pedro Madrigal 4,2-1.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE M^a SOLEDAD PÉREZ ORELLANA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000678.29/09/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 845 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. M^a Soledad Pérez Orellana, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo menor, Mario Albarrán Pérez, al caer en arqueta en el Paseo Ciudad de Málaga en confluencia con la C/ Antonio Molina, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 17 de agosto de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. M^a Soledad Pérez Orellana, con [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“El pasado 30 de julio, mi hijo de trece años, Mario Albarrán Pérez, transitaba por la acera que hay junto al paso de peatones que hay en el Paseo Ciudad de Málaga, en confluencia con la calle Antonio Molina. Pisó sin querer- no la vio- una arqueta que tenía la tapa oxidada y completamente corroída. Cayó en la arqueta donde se le introdujo una pierna hasta la cadera. Tuvo que ser trasladado en ambulancia hasta el Hospital Comarcal.”

A este escrito acompaña Oficio de Policía Local, Informe clínico de urgencias y Parte de Actuación de Bomberos.

El Oficio de Policía Local, suscrito por el Inspector Accidental, Salvador Manuel Díaz García, viene a decir:

“En contestación a su solicitud de fecha 03 de agosto del año en curso, presentada en las dependencias de esta Policía Local con número de registro 1407/2020 en el que solicita informe sobre la actuación de la dotación policial interviniente en accidente fortuito en la vía pública en el que tuvo que ser asistido su hijo Mario Albarrán Pérez, por el presente de comunicarle que:

- Una patrulla de esta Policía Local se personó a requerimiento de la Sala de Comunicaciones del 092, en el Paseo ciudad de Málaga confluencia con calle Antonio Molina, dado que un viandante, transitando por el paso de peatones existente en el lugar y el adentrarse en la acera, había resultado lesionado al apoyar el pie en una chapa que cubría una arqueta y ceder esta, introduciendo el ciudadano el pie por completo en la misma.
- Que esta persona responde a la filiación de D. Mario Albarrán Pérez, provisto de [REDACTED] el cual tuvo que ser asistido por una ambulancia y trasladado al Hospital Comarcal.
- Que encontrándose en el lugar su madre D^a María Soledad Pérez, fue informada de los pasos a seguir para realizar la correspondiente denuncia.

Sin otro particular.”

El Informe de Actuación de Bomberos reza:

“El Servicio es requerido para recolocar una tapa de arqueta en la cual se ha caído un menor (MARIO ALBARRAN PÉREZ). El personal desplazado señala la arqueta y solicita presencia de Policía Local para levantar el atestado correspondiente. El menor tiene varios araÑazos en las piernas y dolor en una rodilla, desplazándose con su madre a un centro sanitario para que sea atendido.”

Segundo: El día 1 de septiembre de 2020 se solicita informe a Policía Local, así como al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, rogándoles que remitan testimonio de los Bomberos D. Ángel Antonio Padilla Hinojosa y D. Pedro García Hernán Gómez, habida cuenta de que la interesada asegura que fueron testigos de lo sucedido.

Tercero: Con fecha de 2 de septiembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 845 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para

alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Fotografía de la arqueta** objeto de la reclamación.
- **Copia del Libro de Familia**, a efectos de acreditar la representación respecto de su hijo.

Esta orden se traslada a la interesada, acusando recibo el día 2 de septiembre de 2020.

Cuarto: El día 11 de septiembre de 2020, D^a M^a Soledad Pérez Orellana presenta la documentación requerida.

Quinto: El mismo día 11 de septiembre de 2020, se recibe escrito del Superintendente de la Policía Local que viene a decir:

“Con motivo de la instrucción 24/20, no se realizarán comparecencias administrativas en esta Jefatura de los ciudadanos relativos a reclamaciones patrimoniales derivados de malos funcionamientos de servicios de la CAM (lesiones, caídas etc...).”

Dicha instrucción dice literalmente:

“A partir del día de la fecha, no se realizarán comparecencias en ésta Jefatura de los ciudadanos relativas a reclamaciones patrimoniales por el funcionamiento de los servicios de la Ciudad Autónoma (lesiones sufridas por caídas por mal estado de las arquetas, aceras, etc.), se informara al ciudadano que debe dirigirse a las oficinas de Medio Ambiente en el Palacio de la Asamblea.

Posteriormente serán los servicios de la Ciudad Autónoma quienes, si fuese necesario solicitaran los informes que correspondan a ésta Policía.”

Sexto: El día 14 de septiembre de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Igualmente, el mismo día se dirige escrito a Policía Local que viene a decir:

“En relación con la Instrucción 24/2020 cuyo contenido se nos comunica a 11 de septiembre de 2020, por el que no se realizarán comparecencias en Jefatura de Policía Local en relativas a reclamaciones patrimoniales por el funcionamiento de los servicios de esta Ciudad, y por la que se informará al ciudadano para que se dirija a las Oficinas de Medio Ambiente del Palacio de la Asamblea, vengo en informarle que cada reclamación será tramitada por el área competente, no siéndolo esta Consejería de todas las anomalías que se producen en los servicios. Ruego, remitan al Ciudadano a ventanilla única a tramitar su queja y de ahí se derivará al servicio pertinente (Medio Ambiente, Fomento, etc...).”

Agradeciendo de antemano su colaboración.”

Séptimo: El día 15 de septiembre de 2020 se emite informe por parte de la Oficina técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Girada visita al lugar del accidente se ha comprobado que la arqueta originaria del mismo corresponde a la canalización eléctrica de alumbrado público existente en la zona, siendo responsabilidad de la Dirección General de Obras Públicas su conservación y mantenimiento.”

“Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Ese mismo día se procede a trasladar el expediente a la Dirección General de Obras Públicas.

Octavo: El día 16 de septiembre de 2020 se recibe escrito de la Oficial Jefa del S.P.E.I.S. que dice:

“En relación con su solicitud de recabar testimonio de los Bomberos D. Ángel Antonio Padilla Hinojosa y D. Pedro García Hernan Gómez, sobre los hechos ocurridos el pasado 30 de julio de 2020 en la calle Antonio Molina, debo informarle lo siguiente:

“Trasladada su petición a los funcionarios relacionados, los mismos me informan que ellos no fueron testigos de los hechos, sino que fueron los intervenientes, ya que al encontrarse de

servicio ese mismo día, fueron requeridos para colocar una valla en la dirección indicada, pero no fueron testigos presenciales del hecho. En la realización del Servicio, vieron como un menor se encontraba sentado siendo atendido por los servicios sanitarios y posterior traslado al centro hospitalario. Al lugar de los hechos acudió también una patrulla de Policía Local.

Adjunto le remito Parte de Actuación emitido por el Cabo Jefe de Turno de ese día, al que se remiten los funcionarios que intervinieron en ese Servicio.”

Noveno: El día 2 de octubre de 2020 se solicita informe técnico por parte de la Dirección General de Obras Públicas, llegando a emitirse en fecha de 28 de enero de 2021, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José María Nocedal Santos que viene a decir:

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

Una vez realizada visita de inspección al lugar indicado se informa que la arqueta SÍ pertenece a la red de alumbrado público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le informo que en el vigente contrato de Gestión indirecta mediante concurso del servicio de conservación del alumbrado público de la Ciudad Autónoma de Melilla, en su artículo 10 del PCT _ Condiciones de ejecución del servicio _ " El Contratista estará obligado a suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil hasta un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €) por cada uno de los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir, ocasionados directa o indirectamente por las instalaciones de alumbrado o por los trabajos que se realicen como consecuencia de la prestación del servicio, haciéndose automáticamente cargo de cualquier denuncia que se pueda generar por los accidentes, daños o perjuicios mencionados anteriormente".

Décimo: El día 29 de enero de 2021 se otorga Audiencia al contratista, HIMOSA, dirigiéndole el siguiente escrito:

“Adjunto le remito fotocopia de la reclamación de responsabilidad patrimonial del asunto de referencia.

Del mismo modo, le informo que en el vigente contrato de “ Gestión indirecta mediante concurso del servicio de conservación del alumbrado público de la Ciudad Autónoma de

*Melilla “, en su artículo n.º 10 del PCT- **Condiciones de ejecución del servicio** : ... ” El Contratista estará obligado a suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de hasta un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), por cada uno de los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir, ocasionados directa o indirectamente por las instalaciones de alumbrado o por los trabajos que se realicen como consecuencia de la prestación del servicio, haciéndose automáticamente cargo de cualquier denuncia que se pueda generar por los accidentes, daños o perjuicios mencionados anteriormente.”*

*Por todo lo expuesto, debe informar a esta Dirección General, en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS**, si se hace responsable de los daños denunciados o en caso contrario, de las causas que consideren conveniente aportar que los exima de los mismos.”*

Undécimo: El día 16 de febrero de 2021, HIMOSA presenta alegaciones en Registro General, que rezan:

“En relación a la notificación de expediente de responsabilidad patrimonial que nos ha sido notificado, con número de referencia 25253/2020, respecto del siniestro con daños sufrido por MARIO ALBARAN PEREZ al caer en arqueta en paseo Ciudad de Málaga confluencia con calle Guardia Civil Antonio Molina de Melilla el pasado 30/07/2020.

Aportamos al expediente las siguientes manifestaciones:

1. *En Fecha 15/02/2021 nuestros técnicos y operarios se personan en el lugar de los hechos, allí se observa que la arqueta causante del siniestro está tapada por hormigón. Existe otra arqueta tapada (que no es la causante del siniestro) junto al báculo de farola tal como se observa en el reportaje fotográfico del expediente.*
2. *A continuación procedemos a la apertura, picado y desescombro de las dos arquetas para hacer nuestras averiguaciones y/o sospechas, como se muestra en las fotografías que se adjuntan en la siguiente página (la foto que muestra el interior de la arqueta se corresponde con la señalada en la otra con círculo rojo)*
3. *Tras una detallada observación y análisis del entorno observamos y por ende manifestamos:*

a) Que la arqueta junto al báculo de farola si pertenece al alumbrado público, puesto que de ella sale la acometida de la farola, pero no es la causante del siniestro.

b) Que la arqueta causante del siniestro, más alejada de la farola y señalada en nuestra fotografía, NO contiene ningún cableado ni canalización adjunta de alumbrado público de la ciudad. Los conductores que circulan por esa arqueta, y

que pueden verse en la imagen adjunta, no alimentan a ningún punto de luz perteneciente a la red de alumbrado

c) Que realizadas las indagaciones pertinentes observamos que los conductores de la arqueta proceden de la acometida del cuadro de subestación eléctrica, sita en la misma calle Guardia Civil Antonio Molina y que tienen por destino la alimentación eléctrica de las fuentes de agua en los jardines junto al río.

Por lo tanto manifestamos que NO ACEPTAMOS la responsabilidad derivada del mencionado siniestro porque la arqueta sita en la confluencia entre las calles Antonio Molina y Paseo Ciudad de Málaga, donde se produjo un siniestro el pasado 30 de julio de 2020, no pertenece a la red de alumbrado público de la ciudad.”

Duodécimo: El 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Obras Públicas procede a devolver el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, al entender, en base a las alegaciones de HIMOSA, que se trata de un asunto de competencia de éste área.

Décimo Tercero: El día 2 de marzo de 2021, se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que se emite en fecha de 5 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“En virtud del Acuerdo del Consejo De Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019,

relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías. (BOME Extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2019), la CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE tiene la Gestión de las instalaciones eléctricas y contratos de suministro de los edificios e instalaciones de la Ciudad, excluidas las correspondientes al suministro de agua potable y tratamiento y evacuación de aguas residuales.

Dado que se trata de la acometida a una fuente ornamental, la cual no corresponde a instalaciones de suministro de agua potable, entendemos que el mantenimiento de la misma corresponde a la mencionada Consejería.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Décimo Cuarto: En base al Informe emitido por Recursos Hídricos, se da traslado del Expediente a la Dirección General de Obras Públicas, en fecha de 8 de marzo de 2021.

Décimo Quinto: El día 8 de marzo de 2021, la Dirección General de Obras Públicas pide informe técnico, que viene a emitirse en fecha de 15 de marzo de 2021 y viene a decir:

“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación con el mismo, tiene a bien emitir informar lo siguiente:

Aparentemente existe un Contrato vigente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, denominado Servicio de Mantenimiento de Redes y Acometidas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Plantas de Ósmosis Inversa, Sistema de Telecontrol y Fuentes Ornamentales de la Ciudad Autónoma de Melilla”, en cuyo Pliego de Condiciones Técnicas Particulares figura, en su punto 1.1. Objeto del Contrato, entre otros apartados, el de Inspección, Conservación, Mantenimiento y Control de Encendido y Apagado de las Fuentes Ornamentales:

- *Fuente Plaza de España*
- *Fuentes Parque Hernández*
- *Fuentes Plaza Multifuncional*
- *Fuente Parque Lobera*
- *Fuente Parque Hipódromo*
- *Fuente Plaza de las Victorias*
- **Fuentes Jardines del Río de Oro**
- *Fuente Plaza Daoiz y Velarde*
- *Fuente Rotonda Delegación del Gobierno*
- *Y las que entren en funcionamiento durante el período objeto del contrato.*

Como quiera que aparentemente la tapa de arqueta objeto de reclamación por presunto accidente peatonal, ha sido identificada negativamente como de la red de alumbrado

público municipal por parte de la empresa mantenedora, y positivamente como de parte integrante de los sistemas propios de funcionamiento inherente de las denominadas Fuentes de los Jardines del Río de Oro, sitas en Calle Ciudad de Málaga, se entiende que corresponde plenamente a competencias atribuidas a la citada Consejería, y asumidas en el Contrato de Mantenimiento citado, la conservación de dicha tapa presuntamente causante del accidente invocado en el expediente de referencia.

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.”

Décimo Sexto: En fecha de 19 de marzo de 2021 se procede a reenviar nuevamente el expediente desde la Dirección General de Obras Públicas a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Por ello, se solicita Informe al respecto a Recursos Hídricos el 22 del mismo mes y año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a varias consideraciones:

1. La madre del menor accidentado afirma que existen dos testigos del accidente: los bomberos D. Ángel Antonio Padilla Hinojosa y Pedro García Hernán Gómez, sin embargo, la Jefa de dicho servicio indica en escrito de 16 de septiembre de 2020 que dichos funcionarios “*no fueron testigos de los hechos, sino que fueron los intervenientes, ya que al encontrarse de servicio ese mismo día, fueron requeridos para colocar una valla en la dirección indicada, pero no fueron testigos presenciales del hecho.*” Estos funcionarios se encontraron al menor “*sentado siendo atendido por los servicios sanitarios*”. En este mismo sentido, Policía Local tampoco fue testigo del siniestro, sino que relata los hechos narrados por la progenitora, quién tampoco indica si fue testigo o su hijo la llamó una vez que tuvo lugar el siniestro.
2. En su reclamación inicial, Dª María Soledad afirma que el accidente tuvo lugar el 30 de julio de 2020 y según el Parte de intervención de Bomberos, sobre las 18:19 horas. Es decir, el siniestro tuvo lugar de día, en condiciones de buena visibilidad, a la vista de las fotografías aportadas. Sin embargo, la madre del menor asevera en su escrito que el menor “*pisó sin querer- no la vio- una arqueta que tenía la tapa oxidada*”. No obstante, como digo, a la vista de las fotografías se desprenden varias conclusiones:
 - a. Es imposible que el menor (de 15 años) no se percata de la existencia de la arqueta y que verdaderamente no la “viera”, ya que se trataba de una hora en la que hay mucha luz del día y que, concretamente aquel día, existía visibilidad favorable.
 - b. El lugar en el que tiene lugar el siniestro es una acera de gran anchura.

- c. Respecto a la arqueta, se encuentra junto a 2 arquetas más, una junto a la farola y otra de grandes dimensiones. Por tanto, es fácil ver desde lejos que existen varios elementos que no forman parte del adoquinado.

En este orden de cosas, hay que tener en cuenta que el interesado, aun siendo menor de edad, máxime con la edad de 15 años, tuvo posibilidad de ver por dónde caminaba y, siendo una vía con varios objetos o elementos que no forman parte del adoquinado, debió tener precaución, atendiendo al deber de vigilancia de cualquier viandante.

Por ello, aunque no se pone en duda alguna los daños sufridos por el menor, la parte interesada no aporta ningún elemento que arroje luz de las circunstancias en las que tuvo lugar el accidente.

3. En cuanto al mal estado de la arqueta en sí, habida cuenta de la ausencia de acuerdo entre Consejerías de Medio Ambiente y Sostenibilidad y de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte respecto a la titularidad de la misma, lo que sí es cierto, que de depender de Medio ambiente, la empresa adjudicataria del servicio de aguas, ha hecho hincapié en otras ocasiones que ningún contrato ejecutado, ni actuales para la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene asignada las labores de inspección ni mantenimiento de las tapas de registro de los servicios municipales. Únicamente sustituyen o reparan, una vez se recibe orden de trabajo por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Por tanto, podemos concluir que el desperfecto que ocasiona la caída se encuentra dentro del estándar de seguridad exigible a la Ciudad Autónoma de Melilla sus deberes legales, debiendo proceder a la reparación de la misma una vez detectado la anomalía. En este sentido, hay que destacar que en la Ciudad existen más de 5000 tapas de registro.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a. M^a Soledad Pérez Orellana, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo menor, Mario Albarrán Pérez, al caer en arqueta en el Paseo Ciudad de Málaga en confluencia con la C/ Antonio Molina.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. M^a Soledad Pérez Orellana, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo menor, Mario Albarrán Pérez, al caer en arqueta en el Paseo Ciudad de Málaga en confluencia con la C/ Antonio Molina.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL CDAD. EDIF. AUREA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000679.29/09/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 464 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AUREA, con CIF. H52010733, representada por D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en el Edificio de la citada Comunidad sita en C/ Gral Villalba, nº 33, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 14 de marzo de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“HECHOS

Primero.- A primeros de septiembre del año 2020, comenzaron a aparecer filtraciones de agua potable por distintas partes de los parámetros del edificio de la “Comunidad de Propietarios del Edificio Aurea”, sito en la C/ Gral. Villalba nº 33 de Melilla, motivo por el cual, sus representantes procedieron a declarar el siniestro a la compañía aseguradora Seguros Catalana Occidente SA”, con quien tenían suscrita una póliza de seguros de comunidades.

El 8 de diciembre de 2020, tras visitar el riesgo en compañía de los reparadores de la compañía, el Perito de Catalana Occidente D. Ignacio Rodríguez Moreno emitió el informe pericial que se adjunta como documento nº 1, en el que se concluye que esas filtraciones que aparecen en las zonas de la planta sótano del edificio que colindan con la C/ Gral. Villalba, son debidas a fugas de agua causadas por diversas roturas de tubería de la red de agua potable que a la fecha de emisión del informe estaban aún sin reparar, por lo que los daños podrían seguir aumentando.

Segundo.- Como consecuencia de las filtraciones descritas en el hecho anterior, el edificio titularidad de la C.P. Edificio Aurea sufrió daños en varias puertas de acero galvanizado, que presentaban señas de oxidación en sus bajos y que no admiten reparación, y que han sido valorados por el perito D. Ignacio Rodríguez Moreno en la cantidad de 2.573,30 €.

Además, en dicho informe el perito actuante cifra el coste de la reparación del origen de las filtraciones en la cantidad de 3000,00 euros.

Tercero.- Que existiendo la necesaria relación de causalidad entre el evento dañoso anteriormente descrito y el funcionamiento anormal de los servicios públicos, concretamente, el servicio de mantenimiento de la red de saneamiento, interesa al derecho de esta parte se inicie el oportuno para determinar la responsabilidad patrimonial de esa Administración a la que me dirijo por funcionamiento anormal de los servicios públicos, y, previos los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca a mi patrocinada el

derecho a percibir una indemnización por importe de 2.573,30 € por los daños ocasionados, más los intereses legales.

En su virtud,

SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita, me tenga por personada y parte en la representación acreditada, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones que en el expediente se produzcan, tenga por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento anormal de los servicios públicos, y previos los demás trámites de ley, dicte en su día resolución expresa reconociendo su responsabilidad patrimonial, abonando a mi patrocinada la suma de 2.573,30 €, con los intereses legales euros. Por ser de justicia que pido en Melilla, a 14 de abril de 2021

OTROSÍ DIGO: Que interesa al derecho de esta parte la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:

- **DOCUMENTAL:** Que se tengan por reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito.
- **MÁS DOCUMENTAL:** Se recabe informe del servicio de aguas de la Ciudad a fin de que por quién corresponda se certifique si existe constancia en dicho servicio de roturas de tuberías en la red de saneamiento público en su paso por la c/ Gral. Villalba y zonas aledañas, desde septiembre del año 2020 hasta la fecha, y que pudieran haber afectado al edificio de la CP Edificio Aurea.
- **TESTIFICAL-PERICIAL:** Únicamente para el supuesto de que el órgano instructor no considerase acreditado el siniestro y los daños y perjuicios ocasionados a raíz del mismo con la documental aportada, se interesa la prueba testifical-pericial de las siguientes personas:
 - D. Ignacio Rodríguez Moreno, con domicilio en la Calle Infantería nº 18 de esta ciudad.

Por lo que,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica. Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha "ut supra".

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, intereso al derecho de esta parte se lleven a cabo las reparaciones necesarias en la red de agua potable a fin de que se acaben con las filtraciones que afectan al edificio sito en la C/ Gral. Villalba nº 33 de Melilla “CP Edificio Aurea”.”

Segundo: El día 15 de abril de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha de 16 de abril de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 464 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dª Mª Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando, en el mismo plazo:

- *Otorgamiento de representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Aurea a favor de D. Alberto Requena Pou. Y aclaración de si actúa en representación de la Comunidad de Propietarios o de la aseguradora. De actuar en nombre de la aseguradora, ésta deberá justificar los siguientes extremos:*
- *COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:*
 - *Si reclama en representación del asegurado: Poder Notarial del asegurado a favor del representante de la compañía aseguradora.*
 - *Si la aseguradora reclama por subrogación de derechos de su asegurado:*
- *Cláusulas del contrato de seguro que permita subrogarse en la figura del mismo y acreditación de dicha subrogación, a través de presentación de (una de ellas):*
 - *Factura emitida a nombre de la compañía aseguradora, en la que consten las cantidades pagadas por dicha compañía, expresando separadamente los diferentes conceptos abonados.*
 - *Justificación emitida por entidad bancaria ordenando transferencia donde consten las cantidades abonadas y los nombres del ordenante y del beneficiario de la misma.*
 - *Finiquito debidamente firmado por el asegurado, donde se haga constar la cantidad recibida.*

- *En cualquier caso, debe presentar Factura de reparación.*

**En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.*

Por otra parte se la advierte:

Primero: *Que de no presentar la documentación en el plazo requerido, se le tendrá por desistido de su petición.*

Segundo: *Que de paralizarse el procedimiento por causa imputable a su persona, por tiempo superior a tres meses, se procederá a declarar caducidad del mismo.*

Tercero: *Independientemente de la valoración económica de los daños, un técnico de la Consejería se personará en su domicilio para evaluar los mismos in situ, ruego su colaboración.*

Esta orden se traslada al representante, causando aceptación de la notificación en Sede Electrónica en fecha de 19 de abril de 2021.

Cuarto: El día 11 de mayo de 2021, D. Alberto Requena presenta escrito en Registro General que viene a decir:

“ALEGACIONES

Primera.- *Esta parte da por reproducida las alegaciones contenidas en nuestra reclamación inicial, interesando la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:*

- DOCUMENTAL: *Que se tengan por reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito.*

- MÁS DOCUMENTAL: *Se recabe informe del servicio de aguas de la Ciudad a fin de que por quién corresponda se certifique si existe constancia en dicho servicio de*

roturas de tuberías en la red de saneamiento público en su paso por la c/ Gral. Villalba y zonas aledañas, desde septiembre del año 2020 hasta la fecha, y que pudieran haber afectado al edificio de la CP Edificio Aurea.

- TESTIFICAL-PERICIAL: *Únicamente para el supuesto de que el órgano instructor no considerase acreditado el siniestro y los daños y perjuicios ocasionados a raíz del mismo con la documental aportada, se interesa la prueba testifical-pericial de las siguientes personas:*

- D. Ignacio Rodríguez Moreno, con domicilio en la Calle Infantería nº 18 de esta ciudad.

Por lo que,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica. Por ser de justicia que reitero en Melilla, a 11 de mayo de 2021

OTROSÍ DIGO: *Que tal y como nos ha sido solicitado, mediante el presente escrito*

venimos a aclarar que el letrado que suscribe actúa en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AUREA, interesando que se nos amplie el plazo para aportar al expediente el documento acreditativo de dicha representación, toda vez que el Presidente de dicha Comunidad se encuentra fuera de la ciudad por motivos personales, no regresando hasta dentro de un par de días.

Por lo que,

SOLICITO A LA SRA. INSTRUCTORA que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por hechas las alegaciones que en el mismo contienen a los efectos oportunos, acordando de conformidad con lo solicitado.”

Quinto: El mismo 11 de mayo de 2021 se solicita Informe al Arquitecto Técnico de la Consejería que viene a emitirlo en fecha de 19 de mayo de 2021 y que dice:

“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de red

general de abastecimiento producida según informe pericial tienen su inicio “a primeros de septiembre” y su correspondiente valoración en planta sótano de edificio plurifamiliar sito en C/ GENERAL VILLALBA, 33, con parcela catastral [REDACTED] año de construcción 2003, superficie de parcela 1800 m2, y examinada documentación aportada y realizada visita de comprobación de los daños alegados en fecha 19/05/2021, vengo a informar lo siguiente:

I. DAÑOS ALEGADOS

1. Valoración de daños alegados ubicados en la planta sótano se refieren a los revestimientos de pintura paramentos verticales en 470 m2 y tres unidades de puerta de acero galvanizado.

II. DAÑOS COMPROBADOS

2. Todos los daños se localizan en planta sótano de uso aparcamiento (67 plazas) y trasteros, siendo en estos últimos ante la falta de ventilación más acusados,

2.1. Respecto a los daños en paramentos verticales se constatan tras comprobación visual lesiones desconchado y esflorescencias en las zonas de trasteros del portal 2 y portal 3 así como su colindancia con la zona de aparcamiento (pintura de dos colores y cenefa).

2.2. En cuanto a las puertas de acero galvanizado alegadas, estas son de acceso a cada uno de los trasteros por lo que son elementos independientes que sirven exclusivamente a su propietario no formando parte de los elementos comunes del edificio (art. 396 CC) y por tanto NO pueden considerarse en la valoración. Las puertas de uso común no se encuentran afectadas.

III. DAÑOS COMUNICADOS DURANTE LA VISITA

3. Durante la visita el presidente de la comunidad (Paco) indica que han sido necesarios trabajos de bombeo de agua en los fosos y de reparación en los ascensores del portal 2 (éste en dos ocasiones) y portal 3. Los trabajos de reparación de ascensores deberán justificarse mediante factura donde se indiquen las unidades de obras con detalle de los trabajos necesarios para la reparación con desglose de costes de mano de obra y materiales, de los daños realmente sufridos emitida por empresa conservadora de

ascensores, habilitada ante el órgano competente, en la fecha del siniestro. Así como los trabajos de achique de agua en los correspondientes fosos de ascensores. Además comunica que en la actualidad no se producen filtraciones de agua.

VALORACIÓN

*Se estima el coste total de reparación de los daños en **DOS MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS con SETENTA CÉNTIMOS (2.119,70 €)**, debido que se han excluido las puertas. La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado.*

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta reportaje fotográfico. ”

Sexto: El día 17 de junio de 2021 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta la expediente, entre el 1 de septiembre de 2020 y el 7 de mayo de 2021, se atendieron en la C/ General Villalba un total de 14 avisos, de los cuales ninguno fue de avería en las inmediaciones del inmueble sito en C/ General Villalba N° 33.

El 10 y el 21 de septiembre de 2020 se recibieron aviso de avería en C/ General Villalba N° 33, procediéndose a la comprobación de la red de abastecimiento de la zona mediante equipo de localización de fugas y no detectándose ninguna avería en la zona, dándose por cerradas las incidencias los días 17 y 22 de septiembre de 2020 respectivamente, no habiéndose reparado ninguna avería en las inmediaciones del inmueble sito en C/ General Villalba N° 33.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

Séptimo: El mismo 17 de junio de 2021 se traslada copia del Informe a D. Alberto Requena, otorgándole 10 días hábiles en Trámite de Audiencia. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el mismo día, sin embargo, la parte interesada no hace uso de dicho trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 17 de junio de 2021 que detalla:

- *Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta la expediente, entre el 1 de septiembre de 2020 y el 7 de mayo de 2021, se atendieron en la C/ General Villalba un total de 14 avisos, de los cuales ninguno fue de avería en las inmediaciones del inmueble sito en C/ General Villalba Nº 33.*
- *El 10 y el 21 de septiembre de 2020 se recibieron aviso de avería en C/ General Villalba Nº 33, procediéndose a la comprobación de la red de abastecimiento de la zona mediante equipo de localización de fugas y no detectándose ninguna avería en la zona, dándose por cerradas las incidencias los días 17 y 22 de septiembre de 2020 respectivamente, no habiéndose reparado ninguna avería en las inmediaciones del inmueble sito en C/ General Villalba Nº 33.*

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AUREA, con CIF. H52010733, representada por D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en el Edificio de la citada Comunidad sita en C/ Gral Villalba, nº 33.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO AUREA, con CIF. H52010733, representada por D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en el Edificio de la citada Comunidad sita en C/ Gral Villalba, nº 33.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL SULEJA ABDESELAM MOHAND.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000680.29/09/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 703 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. Suleja Abdeselam Mohand, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo, Kebir El Houari Abdeselam, al caer en arqueta sin tapa en Ctra. Hardú a la altura del nº 37, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 7 de junio de 2021, tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Suleja Abdeselam Mohand, con [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone literalmente:

“El pasado día 18-5-2021 hora 19:30 salió mi hijo de 7 años a jugar en el barrio donde vivimos las Caracolas nº 43 y la barriada se llama C/ Hardú. Cuando el niño estaba jugando tranquilamente cayó en una alcantarilla de boca haciéndose mucho daño incluso mucha sangre por rotura de frenillo. Las alcantarillas del barrio fueron denunciadas

varios días atrás sin resultados de arreglos ni cierres de la misma. Denuncio los hechos por daños y perjuicios. La mamá del niño Kebir El Houari.”

En el resguardo de registro de la solicitud, dentro del asunto se indica que la arqueta carece de tapa.

Segundo: Con fecha de 8 de junio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 703 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: Valoración económica de los daños sufridos por el menor, así como acreditación de la representación respecto del menor a través de la presentación de copia del Libro de Familia. Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición. Igualmente se le informa que de paralizarse el procedimiento por causa imputable a su persona, por tiempo superior a tres meses, se procederá a declarar caducidad del mismo.

Esta orden se traslada a D^a Suleja, resultando infructuosa la entrega al tratarse de un local abandonado. Vuelve a intentarse en dirección Caracolas 43, siendo recepcionada por la interesada en fecha de 30 de junio de 2021.

Tercero: El día 8 de julio de 2021, D^a Suleja presenta en Registro General copia del Libro de Familia.

Cuarto: El día 15 de julio de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, siendo emitido en fecha de 28 de julio de 2021 suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta al expediente, no se tiene constancia de ningún aviso relativo a este hecho durante todo el mes de mayo de 2021.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Quinto: En fecha de 28 de julio de 2021 se trasmite copia del informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y se otorga a la representante un Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Esta notificación acusa recibo en fecha de 29 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a:

- El informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos afirma que no se registró incidencia alguna al respecto.
- En el supuesto de que la arqueta se encuentre sin tapa, nos encontramos ante la intervención de tercero que rompe la relación de causalidad, ya que, el daño sufrido no es consecuencia del mal estado de la misma, sino que es producto de un acto vandálico.
- Si la arqueta estaba en mal estado, tal como indica la reclamante, habida cuenta la edad del menor (7), que duda cabe que el deber de diligencia de la progenitora debe extremarse para velar por el cuidado de su hijo.
- En la Ciudad existen más de 5000 tapas de registro y, en varias ocasiones, la empresa adjudicataria del servicio de aguas ha puesto de manifiesto que dentro de sus funciones no se encuentra la de revisión, mantenimiento y examen del estado de las mismas.

PROPIUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por Dª. Suleja Abdeselam Mohand, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo, Kebir El Houari Abdeselam, al caer en arqueta sin tapa en Ctra. Hardú a la altura del nº 37.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. Suleja Abdeselam Mohand, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo, Kebir El Houari Abdeselam, al caer en arqueta sin tapa en Ctra. Hardú a la altura del nº 37.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGESIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE BBVA SEGUROS (Alicante 11).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000681.29/09/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 696 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de BBVA SEGUROS, A48051098, representada por Juan Reig Gurrea (REIG & BEAMONTE), con DNI. 016040980-K, por daños por agua sufridos en vivienda de asegurada, D^a Rosario Herrera Pedraza sita en C/ Alicante, 11 de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 7 de agosto de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de CONGESA GESTIÓN ASEGURADO, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

“Mi cliente BBVA Seguros, me ha hecho entrega de la documentación acreditativa del siniestro acaecido en julio de 2019, en la vivienda de Doña Rosario Herrera Pedraza, asegurada por dicha compañía y, situada en la c/ Alicante 11 de Melilla, por los daños causados por filtraciones procedentes de una avería en la vía pública.

A la vista de los antecedentes que obran en mi poder, se desprende claramente que la responsabilidad de los mismos recae directamente sobre Vd. En base a ello, procedo a reclamarle el importe satisfecho por la reparación de los desperfectos ocasionados al asegurado de mi cliente y, que ascienden a la cantidad de 1.579,58 €.

Siguiendo la práctica habitual de este despacho, le invito a que en el plazo de 10 días proceda a regularizar este asunto. Transcurrido dicho plazo sin haber tenido noticias suyas al respecto, procederé a interponer el correspondiente procedimiento judicial con los consiguientes gastos y molestias que ello conlleva.

Sin otro particular y quedando a la espera de sus noticias, atentamente le saluda.”

Segundo: Con fecha de 31 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 840 para inadmitir la reclamación formulada por CONGESÀ GESTIÓN ASEGURADO, en nombre de BBVA SEGUROS, al haber transcurrido el plazo de prescripción de 1 año establecido por la Ley, habida cuenta que presentan la citada reclamación en agosto de 2020 afirmando que el siniestro tiene lugar en julio de 2019.

Esta orden se traslada a la parte interesada vía Sede Electrónica el 1 de septiembre de 2020, no siendo atendida.

Tercero: En fecha de 25 de mayo de 2021, el despacho de abogados, REIG & BEAMONTE se pone en contacto telefónico con este departamento para interesarse por la reclamación, al ser representantes de BBVA SEGUROS. Vía email se les traslada copia de la Orden de Inadmisión y contestan en email de fecha 27 de mayo de 2021 lo siguiente:

“Según he podido comprobar el 20.5.2020 siendo el siniestro de fecha 22.07.2019 desde el departamento del BBVA se remite reclamación al Departamento de Consejería de Fomento, adjunto la misma para su comprobación.

Entendemos que la reclamación se hizo dentro de plazo.

Quedamos pendiente de gestión.”

Cuarto: Con fecha de 6 de junio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 696 para admitir la justificación que aporta la parte interesada respecto de la inexistencia de prescripción e inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y proponer prueba. Así mismo, se solicita subsanen reclamación inicial debiendo concretar:

“- Otorgamiento de representación. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:

- Poder Notarial del asegurado a favor del representante de la compañía aseguradora. En este caso de D. Juan Reig Gurrea (Reig & Beamonte Abogados S.L.) respecto de BBVA Seguros.

- Si la aseguradora reclama por subrogación de derechos de su asegurado, como parece ser el caso:

- Cláusulas del contrato de seguro que permita subrogarse en la figura del mismo, así como Acreditación de dicha subrogación, a través de presentación

de (una de ellas):

- Factura emitida a nombre de la compañía aseguradora, en la que consten las cantidades pagadas por dicha compañía, expresando separadamente los diferentes conceptos abonados.

- Justificación emitida por entidad bancaria ordenando transferencia donde consten las cantidades abonadas y los nombres del ordenante y del beneficiario de la misma.

- Finiquito debidamente firmado por el asegurado, donde se haga constar la cantidad recibida.

- **Valoración económica de los daños materiales** debiendo aportar presupuesto, factura o proyecto...

**En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.*

- IMPRESCINDIBLE presentación de **Escritura de Propiedad o Nota Simple** de la vivienda/local objeto de la reclamación.”

Esta orden se traslada a la parte interesada acusando recibo en fecha de 10 de junio de 2021.

Quinto: En fecha de 24 de junio de 2021, la parte interesada presenta escrito en Registro General que dice literalmente:

“D. Juan Reig Gurrea, con domicilio en Bilbao, (48.010) calle Aretxabaleta nº 6. 1º D [REDACTED] actuando en nombre y representación de BBVA Seguros S.A., según se acredita mediante copia de la escritura de poder que se acompaña, comparezco y DIGO:

Que en virtud de lo previsto en el artículo 6 y siguientes del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, paso a formular Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1.- En fecha 21 de Julio de 2.019 se produce una serie de daños en la vivienda de nuestro asegurada Rosario Herrera Pedraza y situada en la c/Alicante 11 de Melilla, debido a una avería de las arquetas en la vía pública. Aportamos como DOCUMENTO N° 1 copia de la póliza que acredita la meritada relación asegurativa.

2.- Personado en el lugar del siniestro la perito técnico Doña Eva Díaz Fernández, constató que, la rotura de la citada montante provocó la inundación.

Aportamos como DOCUMENTO N° 2 el meritado informe pericial y como DOCUMENTOS N° 3 y n° 4 el justificante de pago de dichas facturas y el poder de representación.

3.- La evaluación económica de la Responsabilidad Patrimonial asciende a 1.579,18 €.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial,

SOLICITO: Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por el que se reconozca que la citada rotura es la causa de los daños en la vivienda

asegurada por mi mandante BBVA Seguros S.A. y, en consecuencia, el derecho de esta parte a una indemnización de 1.579,18 euros por los daños producidos.”

Sexto: El mismo 24 de junio de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse el 28 de julio de 2021, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta la expediente, durante el mes de julio de 2019, la única actuación que realizó en la C/ Alicante, fue la sustitución de la llave de paso de la acometida domiciliaria del inmueble ubicado en C/ Alicante, N° 40, sin que nos conste los daños a terceros que se pudieran derivar de esta incidencia. El aviso de la misma se registró el día 22 de julio, quedando subsanado el día 23 de julio.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: El día 28 de julio de 2021 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Esta notificación se traslada, acompañada de informe de la Oficina técnica de Recursos Hídricos, acusando recibo de dicha notificación en fecha de 30 de julio de 2021.

Octavo: El 30 de julio de 2021, D. Juan Reig Gurrea presenta en Registro General alegaciones al Trámite de Audiencia y viene a decir:

“ÚNICO.- Que atendiendo al trámite de audiencia concedido, esta parte propone como prueba que el perito de BBVA Allianz Seguros, Dª. Eva Díaz Fernández (con teléfono de contacto [REDACTED] y dirección a efectos de notificaciones en c/ Aragón 10, 52.006 melilla) declare, por cualquier medio admitido en derecho, que constató cómo la fuga de agua causante de los daños el 22.07.2019 en la vivienda asegurada por mi representada sita en la c/ Alicante 11 tuvo su origen en la acometida de aguas municipal, cuya conservación y mantenimiento corresponde al Excmo. Ayuntamiento al que tengo el honor de dirigirme.

SUPLICO: *Que habiendo por presentado este escrito, se tengan por aportados los meritados documentos y atendido en tiempo y forma el traslado conferido al efecto.”*

Noveno: El día 2 de agosto de 2021 se dirige el siguiente correo electrónico al despacho REIG & BEAMONTE:

“Buenos días,

En relación con el procedimiento de referencia y con su escrito de alegaciones presentado, tengo que comunicarle que nos hemos puesto en contacto con la perito por ustedes referenciada, Dª Eva Díaz Fernández, quien nos indicó que se iba de vacaciones y que no tenía intención de comparecer en estas dependencias ni de presentar escrito alguno. Lo que le informo a efectos de que, si lo desean, puedan efectuar alegaciones al respecto.

Reciba un cordial saludo”

Décimo: El día 10 de septiembre de 2021, tiene entrada en Registro General escrito de D. Juan Reig Gurrea, que dice literalmente:

“ÚNICO.- Que habiendo recibido correo electrónico de la perito Dª. Eva Díaz Fernández en respuesta al requerimiento efectuado en el escrito de alegaciones presentado el 30.07.21, acompañamos el mismo, con el ruego de que sea incorporado al presente procedimiento a los efectos oportunos.”

Dicho correo reza:

“Buenas tardes

Yo no puedo confirmar que se sustituyó llave de paso ya que como indico en informe pericial y como te he comentado por teléfono, en el momento de nuestra intervención los trabajos de reparación ya habían sido realizados y no tuvimos acceso a ver la avería reparada, por tanto no puedo precisar qué punto en concreto se reparó/sustituyó. Si bien, revisando informe, en el mismo indico que asegurada nos informa que el stro. tiene fecha de febrero del 2019, si la reparación se lleva a cabo en Julio del mismo año, los daños están perfectamente justificados en base al origen. De hecho, en el momento de nuestra visita, estaban completamente secos, si bien a nosotros nos da intervención la Cía. BBVA el 13/09/2019 girándose la visita por nuestra parte el día concertada con asegurada 20/09/19.

Esperando haber respondido a lo solicitado, recibe un cordial saludo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económico e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económico e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el *“Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del Real Decreto-Iey 8/2011, de 1 de julio*, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION,**

REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION, “*CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora*”, Artículo 8: *De los obligados, se especifica:*

Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:

a) Con carácter general:

** Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

** Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

b) En elementos de urbanización:

· La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)

· En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.

- *Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equipararán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*
- *El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.*
- *El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.*

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular. El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular.

PROPIUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por BBVA SEGUROS, A48051098, representada por Juan Reig Gurrea (REIG & BEAMONTE), con [REDACTED] por daños por agua sufridos en vivienda de asegurada, D^a Rosario Herrera Pedraza sita en C/ Alicante, 11 de Melilla.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por BBVA SEGUROS, A48051098, representada por Juan Reig Gurrea (REIG & BEAMONTE), con [REDACTED] daños por agua sufridos en vivienda de asegurada, D^a Rosario Herrera Pedraza sita en C/ Alicante, 11 de Melilla.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA EL EJERCICIO 2021. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000682.29/09/2021

Examinada la documentación en relación “*Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021*”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Acordar la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en el “Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano”.

Igualmente aceptar expresamente el procedimiento regulado en la **Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto**, así como las obligaciones que de tal procedimiento se deriven.

Para la presentación de la solicitud y la documentación complementaria que acompaña a la misma, así como para la realización de los demás trámites necesarios en relación con el presente expediente se autoriza a **D. Ernesto Rodríguez Gimeno**, Funcionario de Carrera, Grupo A1, adscrito al puesto de Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la CAM.

SEGUNDO: Como actividades financieras presentadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, enumeramos las siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 34 de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto**:

LÍNEA DE ACTUACIÓN S/ ART. 34	Nº ACTUACIÓN ELEGIBLE S/ ART. 34	Nº FORMULARIO INTERN O	DENOMINACIÓN PROYECTO	PBL (GG+BI+IPSI)
SOLICITUD 1 (CONCEDEN HASTA 3.918.420,00€). 5.566.240,74 €	A) Para cumplir el objetivo de acelerar la implantación de zonas de bajas emisiones	1, Trabajos de consultoría para diseño de actuaciones.	1 Consultoría para redacción de Plan de desarrollo de implantación de Zona de Bajas Emisiones en Melilla	80.000,00 €
B) para cumplir el objetivo de fomentar el	6.- Adecuación de espacios urbanos para	2	Nueva ordenación de la Calle García Margallo y Plazaleta del Rastro	3.173.669,19 €

Consejo de Gobierno

SOLICITUD 2 (CONCEDEN HASTA 2.612.280,00 €) 3.492.425,39 €	la implementación de zonas e itinerarios peatonales y mejora de la accesibilidad (entornos históricos, zonas comerciales...). Actuaciones de adaptación al cambio climático que faciliten desplazamientos de movilidad a pie.	3	Nueva ordenación de la Calle Gran Capitán	1.717.748,86 €
		4	NUEVA ORDENACIÓN DE LOS TRAMOS DE CONDE ALCAUDETE, PEDRO NAVARRO Y ALFONSO GURREA ENTRE CARLOS V Y COMANDANTE GARCÍA MORATO	594.822,69 €
		5	PROYECTO DE MEJORAS DEL ENTORNO DEL C.E.I.P. LEÓN SOLÁ EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD	128.818,99 €
		6	REDACCIÓN DE PYTO DE MEJORA DEL ENTORNO DEL IES VIRGEN DE LAS VICTORIAS	172.788,00 €
		7	REDACCIÓN DE PYTO DE MEJORA DEL ENTORNO DE CEIP JUAN CARO	287.980,00 €
		8	REDACCIÓN DE PYTO DE MEJORA DEL ENTORNO DE CEIP MEDITERRANEO	287.980,00 €
		9	REDACCIÓN DE PYTO DE MEJORA DEL ENTORNO DE IES MIGUEL FEERNANDEZ + INFANTIL REYES CATOLICOS	503.965,00 €
		10	PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE ACERADO DE LA CARRETERA DE LA ALCAZABA MARGEN HACIA AL MAR, DESDE EL CRUCE CON C/CASTELLÓN DE LA PLANA HASTA C/INGENIERO JUAN CABALLERO ARIGORRI	863.940,00 €
		11	PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EL ITINERARIO PEATONAL DE LA CARRETERA DEL AEROPUERTO DESDE LA ROTONDA EN CALLE GURUGU HASTA LA SIGUIENTE ROTONDA	431.970,00 €
		12	PROYECTO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PARADAS DE AUTOBÚS (TPCU) E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS.	814.983,40 €

presupuesto
elegible

9.058.666,13 €

Todas las actividades enumeradas anteriormente cuenta con dotación presupuestaria suficiente y adecuada para llevarse a efecto, de conformidad con las certificaciones emitidas, ex profeso, por la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

TERCERO: Manifestar el firme compromiso de la Ciudad Autónoma de Melilla de que dispondrán de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de las actuaciones subvencionadas tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco (5) años de actividad.

CUARTO: Manifestar igualmente el compromiso de implantación en la Ciudad Autónoma de Melilla una Zona de Bajas Emisiones en 2023, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad en relación con el citado expediente, donde se detalla la citada Zona y el plazo de ejecución.

ASUNTOS PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- LA APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTOS AL COLEGIO DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE MELILLA, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 525.000,00 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000683.29/09/2021

PRIMERO. - Desde 1994 y hasta final de 2016 la CAM y el Colegio de Agentes de Aduanas ha mantenido un Convenio de Colaboración, mediante el cual esta Corporación de Derecho Público cooperaba con la Administración en la recaudación del IPSI en su modalidad Importación.

En 2017 se celebró un convenio adaptado a la nueva normativa jurídica y al nuevo sistema de presentación de documentación y a la normativa subvencional y en 2018 otro, con posibilidad de prórroga de otro año, que finalizó el 31 de diciembre de 2019. El último convenio tuvo una vigencia de un año, sin posibilidad de prórroga y ha estado en vigor hasta el 31 de diciembre pasado.

SEGUNDO.- En el ámbito de las Competencias de esta Consejería, el 6 de septiembre se procedió a acordar la incoación del correspondiente expediente para la celebración de un nuevo Convenio de Colaboración con el Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla.

TERCERO.- Por parte de la Dirección General de Ingresos Públicos y Coordinación se ha realizado informe y memoria justificativa del Convenio, así como un borrador del mismo.

Asimismo, consta informe de legalidad de la Secretaría Técnica de Hacienda, Empleo y Comercio, de fecha 13 de septiembre de 2021.

CUARTO.- Consta en los Presupuesto Generales de la Ciudad aplicación presupuestaria para la concesión de una subvención nominativa en la partida 02/93200/48900 “CONVENIO AGENTES DE ADUANAS” y RC 12021000059055 de fecha 1 de septiembre de 2021 por importe de 525.000,00 euros

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente y en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración que canaliza la concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla, por un importe máximo de 525.000,00 euros, cuyo borrador se adjunta.

SEGUNDO.- Autorizar a la Excmo. Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio a la suscripción del convenio de colaboración

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2021000684.29/09/2021

Instruido el expediente tras haberse efectuado modificaciones en el texto del convenio y evacuados los informes preceptivos, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021 en los términos que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2021.

DE UNA PARTE, doña María del Pilar Alegría Contente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, incluye, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; así como la concepción de la educación como un aprendizaje permanente que

se desarrolla a lo largo de la vida. Por otra parte, en su artículo 80 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece como principio que deben respetar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, la integración social de los inmigrantes. Según su artículo 2 ter, las Administraciones Públicas desarrollarán medidas específicas para favorecer su incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. El artículo 9 reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles y señala que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.
4. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones en las Administraciones públicas.
5. La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del *marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020)*, establecido por el Consejo de la Unión Europea el 12 de mayo de 2009. Como índice de abandono escolar temprano se toma al porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que han superado como máximo la primera etapa de educación secundaria y no siguen ningún programa de educación o formación. En síntesis, reducir el abandono escolar temprano consiste en aumentar el número de jóvenes que finalizan la educación secundaria obligatoria y continúan sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio, objetivo necesariamente relacionado con el de aumentar la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Melilla, por debajo de la media del Estado. De ahí la importancia

de este convenio y el objetivo de intentar reducir con las actuaciones que en este se prevé, durante todo el año 2021.

6. En relación con el abandono escolar mencionado en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. De igual modo, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 13 la posibilidad de establecer ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación. Dichas ofertas surtirán los efectos oportunos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
7. En el diseño de políticas educativas y laborales coordinadas que vinculen el sistema educativo y el sistema productivo, cobran especial protagonismo las corporaciones y los agentes sociales y económicos locales por el conocimiento del papel que desempeñan los mercados de trabajo municipales en la realidad del abandono escolar. El desarrollo de programas locales de reducción del abandono temprano de la escolarización y de la formación, se configura como una herramienta muy potente en la lucha contra esta situación. El conocimiento que tienen las corporaciones municipales de la realidad de los sectores productivos debe ser aprovechado por el sistema educativo a la hora de diseñar una planificación coordinada de la oferta educativa que atraiga a los jóvenes hacia la formación y asegure la participación de los interlocutores sociales y la colaboración del tejido productivo.
8. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la Ciudad de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española.
9. La Ciudad Autónoma de Melilla tiene derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo atribuidas las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad melillense y de la importancia de los principios y objetivos a que se ha hecho referencia anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención

a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto:

1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
2. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.
3. Combatir el absentismo escolar a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos del alumnado más desventajado en la Ciudad de Melilla.

Segunda.- Ejecución

En ejecución del presente convenio se desarrollarán un “Programa de actividades” y un “Programa de formación” y se mantendrá una “Unidad de apoyo de orientación y seguimiento del abandono escolar temprano”. Las acciones deben responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla y atender a los colectivos en riesgo de exclusión. Se dirigirán a prevenir el fracaso escolar, el abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social, y cualquier otro factor de riesgo para los sectores sociales más desfavorecidos.

Dentro de dichos programas se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el presente convenio, que no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de sus competencias en materia educativa y deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros.

A) Programa de actividades

El “Programa de actividades” tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el desarrollo de acciones de

compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar. El Programa ofrecerá las siguientes modalidades con carácter prioritario:

A.1) Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y adolescencia desde el sistema educativo

A través de este Plan se coordinarán las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente convenio dirigidas a:

- a) La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial atención a la detección de casos de menores no escolarizados así como a los alumnos escolarizados con una asistencia irregular. Se potenciará la comunicación entre las familias y la escuela.
- b) La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso o acogidos a medidas judiciales. Se buscará optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Melilla para erradicar el maltrato infantil y juvenil.
- c) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.
- d) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se prestará especial atención a la prevención de la violencia contra la mujer y la promoción de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.
- e) La prevención, detección y denuncia del acoso escolar, incluyendo el ciberacoso producido en entornos digitales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de Melilla destinará a este Plan de prevención de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia un equipo formado por Técnicos Superiores en Integración Social y un/a Licenciado/a en Educación Social, sin perjuicio de la solicitud de colaboración para la detección de estas situaciones al resto de trabajadores que interactúan con el alumnado.

Este equipo facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y desarrollará las tareas dirigidas a su control. Será el encargado de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y las familias. Para ello, trabajará en colaboración con los centros educativos y el Servicio de inspección educativa, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, la Policía local y demás instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

A.2) Plan de refuerzo de la competencia lectora

Dirigido a la apertura a toda la comunidad educativa, en horario extraescolar, de las bibliotecas escolares de los centros públicos, para reforzar el plan de fomento de la lectura en centros escolares. Las actividades que se realicen deberán estar estrechamente relacionadas con el fomento de la lectura y la utilización de la biblioteca como recurso educativo. La Ciudad de Melilla destinará a este Plan los Auxiliares de Biblioteca necesarios.

A.3) Plan de apoyo socioeducativo

Si una vez aseguradas las actuaciones prioritarias anteriores existiera remanente, se llevará a cabo un “Plan de apoyo socioeducativo” dirigido a organizar actividades extraescolares, especialmente dirigidas al alumnado en riesgo de exclusión social, y a facilitar a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral.

Incluirá, por un lado, actividades de ocio y tiempo libre de carácter educativo tales como actividades de educación medioambiental, ejercicio físico extraescolar, fomento del deporte, ajedrez, campamentos de idiomas en verano o aulas taller de la naturaleza.

Por otro lado, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad colaborará con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en períodos vacacionales para desarrollar actividades lúdico-educativas, y para la colaboración en la atención de los comedores sociales.

En este caso, la Ciudad de Melilla pondrá a disposición de los centros personal necesario que facilite la puesta en marcha de las actividades que se programen, bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En caso de actividades organizadas desde la Consejería, ésta informará a la Dirección Provincial, con la debida antelación, de dicha programación, a fin de que transmita a los directores de los centros las oportunas instrucciones que posibiliten su realización. Los directores informarán al Consejo Escolar del centro.

B) Programa de formación

El Programa de formación trata de responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

Tiene como finalidad que los participantes puedan adquirir una formación de iniciación profesional y en competencias básicas que les permita:

Conocer las ocupaciones de un sector o campo profesional y la adquisición de competencias básicas con el fin de facilitar su reincorporación al sistema educativo.

- a) Adquirir las competencias necesarias para superar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o para facilitar su incorporación a un título de Formación Profesional Básica en régimen de enseñanza de adultos.

- b) Adquirir una formación básica en informática y tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral.

Estos objetivos deberán ser adaptados a los individuos y colectivos a los que se dirigen los diferentes programas. Deberá asimismo ponerse especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:

B.1) Plan de alfabetización e inmersión lingüística en castellano

Dentro de este plan se distinguen dos grupos de actuaciones:

- a) Plan de alfabetización e inmersión lingüística de adultos: irá dirigido a adultos con necesidades de alfabetización en lengua castellana y de adquisición de competencias básicas para favorecer su integración sociolaboral, cuando las medidas establecidas en los centros de educación de personas adultas no respondan a sus necesidades.

El contenido de la oferta, su programación temporal y su ubicación espacial se ajustarán a las necesidades específicas de sus destinatarios y será impartida por titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente. El coordinador informará periódicamente a la Comisión de seguimiento sobre los colectivos beneficiarios de este plan justificándose su inclusión en el mismo por la inadecuación a la oferta de alfabetización ofrecida en centros de educación de personas adultas.

- b) El Plan de alfabetización e inmersión lingüística a menores: irá dirigido al alumnado de escolarización tardía en el sistema educativo español. Asimismo, se detallará el número de alumnos inscritos y el de los que lo siguen con aprovechamiento. Esta información se incluirá en la memoria general.

Dentro de las actuaciones se recoge la atención a los menores extranjeros no acompañados para los que se programarán actuaciones dirigidas a atender las necesidades específicas de estos adolescentes en el aspecto educativo siguiendo el protocolo de inmersión lingüística, refuerzo tutorial y adaptación al currículum diseñado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Igualmente se recoge el refuerzo educativo a los niños y niñas del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.

Se reforzarán las propuestas pedagógicas diseñadas para la adquisición del español como lengua extranjera con el objetivo de lograr la inclusión y la plena integración de estos niños y niñas en sus grupos de iguales en los centros a los que estén adscritos.

B.2) Programa de iniciación profesional y educativa

Para favorecer la inserción educativa y profesional de personas adultas jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación, se incluirán “Programas de iniciación profesional y educativa”, consistentes en la impartición de talleres profesionales, organizados en programas que incluyan el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas, así como la iniciación en un área profesional y adquisición de competencias profesionales, personales, sociales y de carácter transversal necesarias para la inserción laboral o la continuidad en la formación.

Los talleres profesionales irán dirigidos, preferentemente, a adquirir al menos un certificado de profesionalidad (Nivel 1) y a la adquisición de competencias claves que permitan al alumno el acceso a certificados de profesionalidad de Nivel 2, recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para jóvenes mayores de diecisésis años y menores de veinticuatro que hayan abandonado el sistema educativo sin haber adquirido ninguna titulación y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a aquellos jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurren, necesiten una inmediata incorporación al mundo laboral o la reincorporación al sistema educativo y no dispongan de las competencias básicas necesarias.

Las propuestas que se presenten, hasta cubrir el máximo estipulado en el presente convenio en la partida correspondiente, deberán incluir los objetivos del taller profesional, la formación que se incluye expresada en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, así como los principios metodológicos adaptados a las circunstancias de las personas beneficiarias.

Los talleres profesionales, que gestionará y desarrollará la Ciudad de Melilla, podrán organizarse preferentemente en los campos siguientes:

- Hostelería y Turismo.
- Informática y Comunicaciones.
- Electricidad y Electrónica.

Las cuantías que se destinen al desarrollo de estos talleres profesionales no podrán exceder de 30.000 euros para cada uno, no pudiendo superar el número de talleres que se organicen el límite económico de la aplicación presupuestaria contemplada en la cláusula sexta del presente convenio.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales, y gastos de funcionamiento incluida la amortización del equipamiento que requiera el desarrollo del taller.
- Ayudas para el desarrollo de estancias de los alumnos en empresas para que puedan conocer directamente las ocupaciones de un campo profesional o de un sector productivo y los seguros de accidentes y de responsabilidad civil necesarios, en su caso.
- Ayudas al alumnado como compensación de gastos de material y desplazamiento que ocasiona su participación en el taller profesional.

Finalizados los talleres, los participantes recibirán cuando proceda, certificación de los módulos profesionales superados, que tendrá efectos de acreditación completa o parcial acumulable a las competencias profesionales adquiridas, en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Al terminar el programa, se elaborará una memoria final de cada uno de los talleres profesionales que incluirá:

- Resumen del desarrollo del taller profesional.
- Resultados obtenidos en las evaluaciones de los alumnos.
- Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.
- Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y/o continuación de estudios.
- Recursos educativos utilizados (materiales y humanos) y adecuación a lo planificado.
- Valoración general del taller profesional, conclusiones y propuestas de mejora: aciertos y éxitos del proyecto describiendo las causas, así como las dificultades y sus causas.

Para la impartición de estos talleres, se contratará a titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente, para los contenidos referidos a competencias básicas, y personal cualificado para la impartición de los contenidos referidos a iniciación profesional del sector correspondiente, bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada o por contar con una titulación de Técnico Superior de la correspondiente familia profesional. Los formadores que imparten las enseñanzas conducentes a la obtención del certificado de profesionalidad deberán contar con los requisitos establecidos en el Real Decreto que regula el Certificado de Profesionalidad de referencia y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

B.3) Plan de apoyo a las TIC

El Plan de apoyo a las TIC está dirigido al alumnado que estudia Educación Infantil y Primaria. El Plan se desarrollará con Técnicos Superiores de la familia profesional de Informática y Comunicaciones o, en su defecto, personal suficientemente cualificado bien por experiencia

profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo. En ningún caso podrá participar en estas actividades el alumnado inscrito en enseñanzas regladas impartidas en centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni podrá impartirlas profesorado dependiente del mismo.

A los efectos de que las nuevas tecnologías de la información y comunicación sean una herramienta facilitadora del desarrollo del currículum en todos los centros de la ciudad, dicho personal mantendrá los equipos e infraestructuras actualizadas para permitir el correcto avance digital de los centros. Asimismo, este personal desarrollará apoyo técnico a la labor docente del profesorado en actividades dirigidas a la reducción de la brecha digital por desigualdades socio-económicas y a la optimización de los recursos informáticos de los centros (pizarras digitales interactivas, laptops, tabletas, redes inalámbricas...).

C) Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano

La “Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano” tiene por objeto el seguimiento y apoyo específico a jóvenes y adultos sin suficiente cualificación, con el fin de ofrecerles información sobre las distintas posibilidades formativas y las diferentes vías de reincorporación al sistema educativo. La Unidad debe contribuir a dicha reincorporación y a facilitar su inserción social y laboral, en relación con campos de estudio y especialización conectados con las necesidades del mercado de trabajo en la Ciudad de Melilla. También podrá orientarles en el ámbito profesional. Se dirigirá principalmente a los jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema educativo sin titulación o que, teniendo el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, han abandonado el sistema educativo sin concluir el bachillerato o los ciclos formativos de formación profesional de grado medio. Esta unidad, además, ofrecerá información sobre el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia profesional.

La Unidad tendrá los siguientes cometidos:

- Confeccionar un registro de los jóvenes que se hallen en los supuestos señalados anteriormente.
- Recabar y disponer de materiales para la orientación sobre la oferta formativa, dentro y fuera del sistema educativo, en la Ciudad de Melilla y de las posibilidades de ayudas y oportunidades para el estudio, así como para la orientación profesional.
- Contactar mediante llamadas telefónicas, correo electrónico o carta con los jóvenes incluidos en el registro. Realizar entrevistas personales y facilitarles información sobre la oferta formativa y orientación profesional.

- Realizar un seguimiento, mediante tutorías individualizadas, de los jóvenes que hayan sido entrevistados.
- Informar y difundir, a través de diferentes medios, la oferta formativa.
- Fomentar redes de apoyo al estudio, en colaboración con los agentes sociales, de los jóvenes que acudan a la Unidad.
- Recoger en protocolos de actuación y derivación la labor realizada y dejar constancia de la misma en una base de datos.
- Coordinarse con los responsables locales de la Unidad de orientación y seguimiento de jóvenes que abandonan prematuramente la educación y la formación.

Para su funcionamiento, en dependencias facilitadas por el Gobierno de la Ciudad de Melilla, la Unidad contará con los siguientes recursos humanos:

- Un graduado en psicopedagogía, psicología o titulación equivalente, que ejercerá la jefatura de la Unidad.
- Un técnico superior de integración social y un auxiliar administrativo, ambos a media jornada, seleccionados por la Ciudad de Melilla.

La Unidad actuará bajo las directrices de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuanto a autorización para recabar de los centros, de las Consejerías competentes o de la Administración General del Estado la información necesaria que pueda ser útil para el desempeño de sus funciones.

Tercera.- Plan de actuaciones e indicadores

A los efectos de determinar las actuaciones descritas en cláusula Segunda, la Comisión de seguimiento descrita en el apartado séptimo, establecerá al inicio de la vigencia de este convenio, un plan de actuaciones, así como un sistema de resultados e indicadores.

Para ello la Comisión establecerá en dicho plan un listado de objetivos definidos dentro de cada plan de actuaciones, unos resultados medibles de la eficacia de las actuaciones, y unos indicadores contratables y objetivos que determinen el grado de eficacia de las actuaciones recibidas, en términos de eficacia y eficiencia.

Así mismo, en caso de acuerdo unánime por parte de los firmantes de prorrogar este convenio según lo establecido en la cláusula Novena, apartado A) Vigencia, la Comisión de seguimiento, en base a los resultados del año anterior, dictaminará los objetivos a alcanzar para el año siguiente, pudiendo modificar si fuera necesario las previsiones de dicho plan.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad de Melilla

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este Convenio, contratando el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reformas o mejora de los centros de su competencia.

A estos efectos, el coordinador del convenio remitirá un escrito al Director Provincial indicando las actividades a realizar en los centros educativos y el horario de las mismas. En todo caso, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro, a su realización fuera del horario lectivo, y a la previa programación del Centro.

La dirección técnica del servicio será responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo designar un responsable que actuará como interlocutor y que se encargará de la coordinación del servicio y del control del cumplimiento de la jornada por las personas que lleven a cabo las actividades incardinadas en el marco del presente convenio.

La prestación de servicios no supondrá en ningún caso la existencia de relación laboral, funcionarial o de otro tipo entre las personas que lo lleven a cabo y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en Melilla, ni con los centros docentes, ni con el citado Ministerio.

La contratación de personal habrá de ajustarse a lo establecido en las normas que rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades dependientes de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de aquellos contratos administrativos de servicios que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para la realización de las funciones que se le encomiendan, que también podrán efectuarse, en el caso de que así se prevea, mediante la concesión de subvención.

Asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación.

Realizará un inventario de los recursos materiales amortizables destinados a cada uno de los programas incluidos en el presente convenio, que será incorporado a la memoria general.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

Con el fin de minimizar la brecha digital entre el alumnado vulnerable de la Ciudad que no puede tener acceso a formación “online” al no disponer de recursos para ello, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad colaborará, en la medida de lo posible, con el Ministerio de Educación

y Formación Profesional aportando material informático/telemático (tabletas, tarjetas sim, memorias USB, etc.) para uso por dicho alumnado.

La Ciudad también colaborará para que la documentación aportada pueda cumplir con los requisitos para que el Ministerio pueda solicitar financiación del Fondo Social Europeo.

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula sexta.

Quinta.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional

El Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven del presente convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, el Ministerio se compromete a aportar la financiación que se indica en la cláusula sexta.

Sexta.- Financiación

El importe total que el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla para dar cumplimiento a todos los compromisos especificados en este convenio supone la cantidad total de 513.895,00 € (quinientos trece mil ochocientos noventa y cinco euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el ejercicio afectado, en aplicación del art. 50.1.d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Para el cumplimiento del “Programa de actividades” la cantidad de 257.030,00 € (doscientos cincuenta y siete mil treinta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- b) Para el cumplimiento del “Programa de formación”:
 - la cantidad de 176.865,00 € (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453 (Subdirección General de

Planificación y Gestión de la Formación Profesional), sólo para actuaciones del apartado B).2

- 60.000,00 € (sesenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas), para el resto de actuaciones.
- c) Para la Unidad de Apoyo a la Orientación 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.322G.451 (Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).

Por su parte, la Ciudad de Melilla aportará la cantidad de 551.878,10 € (quinientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho euros con diez céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14/32000/22699, 03/32002/13100 03/32003/13100, y 03/32005/13100 de los Presupuestos de la Ciudad de Melilla para 2021, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Consejería de Educación Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos.
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención.
- Una Memoria general de actividades, según lo descrito en el Apartado A) de la Cláusula Séptima.
- Certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

La Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos, en aplicación de la 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima.- Seguimiento

A) Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se creará una Comisión de seguimiento.

A.1) Composición

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que se considere necesario a instancia de una de las partes, y tendrá la siguiente composición:

1. El Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional que actuará como presidente.
2. Un representante de la Delegación de Gobierno.
3. La Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla, o persona en quien delegue.
4. El Director General de Educación e Igualdad de la Ciudad de Melilla.
5. Un representante de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
6. Un representante de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
7. Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
8. Dos técnicos de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla. Uno de ellos será el Coordinador del Convenio.
9. Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que actuará como secretario.
10. La persona que ostente la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que realizará funciones de secretaría de la Comisión.

Para conformar las Comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

A.2) Funciones

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

1. Proponer los criterios y participar, en la medida de lo posible, en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

2. Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
3. Elaborar el plan de actuaciones.
4. Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.
5. Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.
6. Vigilar el control de la ejecución del convenio.
7. Determinar cambios en función de las necesidades reales de los compromisos adquiridos
8. Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

B) Subcomisión técnica

La comisión de seguimiento podrá acordar la creación de una subcomisión técnica, con el fin de agilizar y facilitar la ejecución y cumplimiento de lo recogido en el presente de convenio.

La subcomisión técnica será la encargada de llevar a efecto los acuerdos o medidas que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento, atendiéndose a los criterios de ésta, y a la que rendirá cuentas de sus actuaciones.

La subcomisión Técnica estará compuesta por:

1. La persona que ostente la jefatura de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
2. Una persona representante del Servicio de Inspección Educativa.
3. La persona encargada de la coordinación del Convenio designada por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Una persona representante de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

C) Memoria General de actividades

Para la acreditación de los programas y actuaciones previstas en este convenio, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla deberá elaborar una Memoria General sobre las actividades desarrolladas al final de la vigencia del convenio y el cumplimiento de los objetivos de las mismas. En ella se incluirá soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos han sido realizados.

Dicha Memoria General deberá ser remitida a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas, así como a la Dirección Provincial del Departamento, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del ejercicio económico.

Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir en el mismo plazo, a dicha Subdirección General, un informe sobre el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Melilla en el desarrollo del presente convenio.

Dicha Memoria General podrá ser la referencia para poder implantar el convenio del año siguiente.

Octava.- Coordinación

A) Coordinador/a del convenio

Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del presente convenio, la Ciudad de Melilla designará al Coordinador del Convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.
2. Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando en la medida de lo posible a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme.
3. Hacer el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.
4. Disponer cambios de centro de trabajo del personal adscrito al Convenio, en función de las necesidades existentes, que serán informados y ratificados por la Comisión de Seguimiento.
5. Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.
6. Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.

B) Informes de la coordinación del convenio

Dichos informes abarcarán al menos los siguientes aspectos por cada actuación:

1. Objetivos, actividades y temporalización.
2. Personal encargado de su ejecución, número, perfil profesional y horas de dedicación.
3. Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
4. Ejecución de los programas contenidos en el presente convenio, especificando la dotación de recursos materiales y la distribución de los mismos.
5. Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.
6. Información de aquellas circunstancias que pudieran ser objeto de responsabilidad disciplinaria por parte del personal adscrito a este convenio.

Novena.- Vigencia, modificación y extinción

A) Vigencia

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Posteriormente será publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, y de manera potestativa en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

El convenio permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49 h, regla 2^a de la citada Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

B) Modificación

Según establece el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del contenido del convenio, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá formalizarse por las partes mediante la firma de una adenda al mismo.

C) Extinción

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

1. El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que podrán continuarse hasta su finalización dentro de un plazo improrrogable fijado por las partes si así lo estima conveniente la comisión de vigilancia, control y seguimiento del convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Décima.- Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes a través de la Comisión de seguimiento resolvérán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervenientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Undécima.- Publicidad

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla”, así como los correspondientes logotipos institucionales.

Para ello, si la actuación se realiza en un espacio determinado, se deberá colocar un cartel de tamaño mínimo A3, en un lugar visible para el público, con la información sobre el proyecto, con la información indicada en el párrafo superior.

Duodécima.- Referencia de género

Todas las referencias contenidas en el presente convenio para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Decimotercera.- Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir los requisitos y exigencias previstos en la protección de datos personales en cuantas actuaciones constituyan ejecución del convenio según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,

María del Pilar Alegría Contíente

Eduardo de Castro González”

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A POR DAÑOS/DESPERFECTOS CAUSADOS POR LAS USUARIAS DEL SERVICIO CONTRATADO DE RECURSO HABITACIONAL PARA MUJERES VICTIMAS ACOMPAÑADAS DE HIJOS/AS A CONSECUENCIA DEL COVID19 EN HOTEL TRYP MELILLA PUERTO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2021000685.29/09/2021

Habiéndose, formulado propuesta de resolución por el instructor, en los siguientes términos:

“ Germán Ortiz Sánchez, instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial registrado al 16349/2021, a fin de determinar si procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por daños/desperfectos causados por las usuarias del servicio contratado de recurso habitacional para mujeres victimas acompañadas de hijos/as a consecuencia del Covid19 en Hotel Tryp Melilla Puerto, por una cantidad de 6.372,00 €, incoado mediante Orden registrada el día 19 de julio de 2021 al número 2021000764 de la Excmo. Sra. Consejera de Educación, Cultura,

Festejos e Igualdad, con tramitación simplificada, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 96.6 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN** del expediente, basándome para ello en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ante la situación de grave crisis sanitaria provocada por el Covid19 ,que conllevó la declaración del Estado de Alarma, se hizo necesario la contratación del servicio de Recurso Habitacional para Mujeres victimas de violencia de género acompañadas de sus hijos/as toda vez que los dos centros de acogida para este tipo de mujeres existentes en la Ciudad estaban completos y cerrada la frontera con el país vecino Marruecos.

El recurso habitacional contratado, 944/2020/CME y expediente 219/2020/CMA, con Hotel Tryp Melilla Puerto (Melilla Puerto S.A.), estuvo en funcionamiento desde el 29.06.2020 al 01.04.2021, ambos inclusive, acogiendo a un considerable número de victimas con hijos/as que les eran remitidas desde el área de Igualdad de esta Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

SEGUNDO: Con registro de entrada 2021036654, del día 06 de mayo de 2021, el Sr. Gabriel Sánchez García, Director/Gerente de Melilla Puerto S.A., con Cif A52003142 (Hotel Tryp Melilla Puerto) , presenta solicitud de pago de desperfectos, daños, causados por las usuarias del recurso habitacional para mujeres con hijos a su cargo victimas de violencia de género , contratado a consecuencia del Covid19, con valor que asciende a 6.372,00 euros.

El Hotel Tryp Melilla Puerto aporta, mediante factura pro forma, listado detallado de los desperfectos causados por las usuarias e hijos/as con una valoración económica de los mismos , cuyo total asciende a 6.372,00 euros.

TERCERO: Como quiera que el expediente de procedimiento simplificado de responsabilidad patrimonial se abre de oficio, se comunica la incoación del mismo al interesado, con fecha de 20 de julio de 2021, y concediéndole, en fecha 03 de agosto de 2021, un plazo de cinco días para que efectúe las alegaciones que tenga por conveniente. Por el interesado no se presenta alegación alguna, por lo que se tiene por efectuado el trámite de audiencia.

CUARTO: Por personal técnico de esta Administración , funcionarias adscritas al área de Igualdad de esta Dirección General, en fecha 05 de abril de 2021 se gira visita de inspección a las instalaciones del citado Hotel constatando la veracidad de los daños causados por las usuarias y emitiendo, en fecha 10 de mayo actual, el pertinente informe al respecto que se incorpora al expediente.

QUINTO.- El 07 de mayo de 2021 el Servicio Técnico competente de esta Dirección General de Educación e Igualdad emite informe técnico en el sentido de que la valoración de los daños aportada por el Hotel Melilla Puerto es correcta y acorde a mercado.

SEXTO.- La Intervención General de Fondos con fecha 07 de mayo de 2021 emite informe de existencia de crédito con cargo a Aplicación Presupuestaria 14/23101/22696 “Área de Mujer Covid19” por importe de 6.372,00 euros .R.C. núm. 12021000017263.

SÉPTIMO.- Se emite informe de legalidad por la Secretaría Técnica de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en fecha 22 de junio de 2021, en el que se informa y propone la incoación del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 106 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la administración.

SEGUNDO: En cuanto a los requisitos del daño causado para que este sea resarcible, se debe estar al artículo 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Artículo 32.2: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas

Artículo 34.1: Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio del instructor, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo (constatado), evaluable económicamente (el importe, según el servicio técnico competente de esta Administración asciende a 6.372,00 €, impuestos incluidos) individualizado (el contratista, Hotel Tryp Melilla puerto y su propiedad Melilla Puerto S.A.) y se trata de un daño que el contratista no tiene deber jurídico de soportar, pues quien presta un servicio de buena fe a la Administración, tiene derecho a ser remunerado por él, en los términos pactados,

sin que los daños causados por las usuarias del servicio sean a él atribuibles. Por otra parte, la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio que a las usuarias e hijos/as presta la Administración y el daño causado al particular es más que evidente en este caso.

QUINTO: Por la cuantía de la indemnización no resulta preceptivo *solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma*” (artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

SEXTO: Respecto al órgano competente para resolver, será el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en mérito al artículo 16.1.20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017)

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

Procede que el Consejo de Gobierno apruebe reconocer la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y consecuentemente el resarcimiento a Melilla Puerto S.A (Hotel Tryp Melilla Puerto) de los daños ocasionados por las usuarias del servicio contratado de recurso habitacional para mujeres víctimas acompañadas de hijos/as a consecuencia del Covid19, por importe de 6.372,00 euros con cargo a Aplicación Presupuestaria 14/23101/22696 “Área de Mujer Covid19” .R.C. núm. 12021000017263.”

Por lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Aprobar el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por daños ocasionados al Hotel Tryp Melilla, propiedad de Melilla Puerto S.A, por las usuarias del servicio contratado de recurso habitacional para mujeres víctimas acompañadas de hijos/as a consecuencia del Covid19 en dicho hotel y en consecuencia el pago a Melilla Puerto S.A., sociedad perjudicada, de indemnización por importe de 6.372,00 euros con cargo a Aplicación Presupuestaria 14/23101/22696 “Área de Mujer Covid19” .R.C. núm. 12021000017263.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, EMPRENDIMIENTO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- RENOVACIÓN DEL PROGRAMA DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, PERÍODO 2021-2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, que literalmente dice:

ACG2021000686.29/09/2021

De conformidad con la **Orden de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 (B.O.E. de 31 de julio de 1999)** y la **Orden de mismo Ministerio de 14 de enero de 2005** que modifica la anterior, debiendo la Entidad Promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto, (Artículo 14, punto 1 de la Orden de 15 de junio de 1999), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado **“Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, renovación 2021-2022”** que contempla una previsión de coste de la manera que sigue:

- AEDL Dña. María Isabel Romero Imbroda: Total de 56.651,48€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 29.605,93€, correspondiendo al SEPE en concepto de subvención 27.045,55€.
- AEDL D. José Luís Sáenz de Rodríguez: Total de 50.766,87€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 23.721,32€, correspondiendo al SEPE en concepto de subvención 27.045,55€.

Existiendo además disponibilidad presupuestaria, según certificado de la Intervención de la Ciudad adjunto al expediente

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de la mencionada solicitud de subvención para la puesta en funcionamiento del programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en su próxima edición (2021-2022)

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- AUTORIZACIÓN CONVENIO ADHESIÓN VIAJES HAPPY AND CHEAP PARA GESTIÓN DE BONOS DE PAQUETES TURÍSTICOS DESTINO MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, que literalmente dice:

ACG2021000687.29/09/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME. Extraord. Núm. 46, de 13 de agosto de 2021) atribuye a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica. k) Todas las referencias a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas contenidas en el Decreto Regulador de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales para el transporte por mar y aire. Año 2019 (BOME núm. 8 de marzo de 2019), y en las diferentes

disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica

II.- El Decreto de Presidencia nº 351, de fecha 19 de julio de 2010, por el que se publica el Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece en su artículo 3 que corresponde a la Consejería competente en materia de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, además de las previstas en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, entre otras: f) El fomento de la actividad turística y de la investigación y el desarrollo en el sector.

III.- Dicho Reglamento además señala en su art. 36. como derechos de las empresas turísticas, que gozarán entre otros derechos, a solicitar subvenciones y ayudas de la Administración, y a participar en programas de fomento del turismo.

IV.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022 (BOMe. Extraord. núm. 11, 3 de abril de 2020) en su apartado 4, relativo a las Subvenciones de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, señala dentro de las líneas la Línea de Subvención 4ª, que tienen como Objetivo estratégico, el Fomento del transporte entre Melilla y Península. Ayudas a colectivos especiales. Fomento y promoción del Turismo., designando como organismo gestor a la Patronato de Turismo.

V.- Con fecha 9 de julio de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla nº 5876, la aprobación inicial del Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla

VI.- Con fecha de 24 agosto de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Melilla núm. 5889 la aprobación definitiva del mismo la no haberse formulado alegación alguna al referido Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla

VII.- El citado Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, establece la posibilidad de que en el procedimiento e implementación de la referida subvención a los interesados intervengan entidades colaboradora, así el artículo 7 del mismo señala que.

“1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

2. Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

3. El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incursa en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.²

VIII.- Por la mercantil VIAJES HAPPY AND CHEAP S.L., con C.I.F. B29962552, se ha solicitado la adhesión para desarrollar las actuaciones que como entidad colaboradora establece el referido Decreto Regulador antes citado. Para lo cual presentado la documentación necesaria para la suscripción del convenio de colaboración cumpliendo los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones, tal y como contempla el artículo 5 del decreto de referencia.

IX.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación del expediente para la suscripción del convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y la mercantil VIAJES HAPPY

AND CHEAP S.L., con C.I.F. núm. B29962552, se ha solicitado la adhesión para desarrollar las actuaciones que como entidad colaboradora.

X.- Le Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 12 y 13, la definición de entidad colaboradora sí comodos requisitos y condiciones que las mismas deben cumplir para adquirir tal condición.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogen en su art.-18 y siguientes las disposiciones relativas a os beneficiarios ya las entidades colaboradoras Posteriormente, en su articulo 44 y siguientes, la garantías en procedimientos de selección de entidades colaboradoras que se han de tener en cuenta a la hora de proponer como entidad colaboradora a la mercantil propuesta.

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería enmateria de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

XIII- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XIV.- El art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XV.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 28 de febrero de 2010 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOMe. Extraord. núm. 2, de 29/02/2020) señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá

informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma

específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art.

22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (osubvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúan los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

XVI.- Se opta por la suscripción del Convenio, previsto en las Bases que rigen la presente subvención, por razones de economía administrativa y a la vista de la flexibilidad que permite este instrumento jurídico recogido con la LGSy su reglamento.

XVII.- Que mediante la firma de este Convenio se pretende articular la referida concesión de ayudas, así como las condiciones y obligaciones que deben cumplirse por la mercantil Viajes Happy and Cheap S.L., revistiendo a la misma con el carácter de entidad colaboradora.

Asimismo, esta entidad ha aportado la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

XVIII. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

XIX.- Que para hacer frente a lo establecido en el presente Convenio, consta en el expediente Retención de Crédito suscrita por la Intervención de la Ciudad de fecha 27 de mayo de 2021, (Nº RC 12021000024630), con cargo a la partida 05/43209/48900 "Ayuda a colectivos transporte Barco/Avión" de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2021.

XX.- Igualmente, consta en el Acuerdo de Incoación del presente expediente para la formalización del convenio de colaboración con la mercantil que nos ocupa, de fecha 16 de septiembre de 2021.

XXI.- La duración prevista para el Convenio es desde su entrada en vigor el día de su firma por un periodo de dos (2) años y se prevé como causa de extinción la finalización de la dotación presupuestaria."

XXII.-Igualmente, consta en el expediente Informe Jurídico evacuado por el Secretario Técnico Acctal. de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia, de 20 de septiembre de 2021, en el que informa con carácter favorable y sin perjuicio de lo que la autoridad con mejor criterio decida, que el convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la mercantil Andalucía Travel S.A. se ajusta a las prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación del Convenio de Colaboración, que se acompaña a la presente propuesta, entre la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica y la empresa VIAJES HAPPY AND CHEAP S.L., con C.I.F. B29962552, para implementar el Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla para los años 2021 2022.

PUNTO TRIGÉSIMO.- AUTORIZACIÓN CONVENIO DE ADHESIÓN ANDALUCÍA TRAVEL PARA TRAMITACIÓN DE BONOS PAQUETES TURÍSTICOS DESTINO MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica, que literalmente dice:

ACG2021000688.29/09/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. Núm. 46, de 13 de agosto de 2021) atribuye a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica. k) Todas las referencias a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas contenidas en el Decreto Regulador de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales para el transporte por mar y aire. Año 2019 (BOME núm. 8 de marzo de 2019), y en las diferentes disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica

II.- El Decreto de Presidencia nº 351, de fecha 19 de julio de 2010, por el que se publica el Reglamento del Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece en su artículo 3 que corresponde a la Consejería competente en materia de turismo de la Ciudad Autónoma de

Melilla, además de las previstas en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, entre otras: f) El fomento de la actividad turística y de la investigación y el desarrollo en el sector.

III.- Dicho Reglamento además señala en su art. 36. como derechos de las empresas turísticas, que gozarán entre otros derechos, a solicitar subvenciones y ayudas de la Administración, y a participar en programas de fomento del turismo.

IV.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022 (BOMe. Extraord. núm. 11, 3 de abril de 2020) en su apartado 4, relativo a las Subvenciones de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, señala dentro de las líneas la Línea de Subvención 4ª, que tienen como Objetivo estratégico, el Fomento del transporte entre Melilla y Península. Ayudas a colectivos especiales. Fomento y promoción del Turismo., designando como organismo gestor a la Patronato de Turismo.

V.- Con de fecha 9 de julio de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla nº 5876, la aprobación inicial del Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla

VI.- Con fecha de 24 agosto de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Melilla núm. 5889 la aprobación definitiva del mismo la no haberse formulado alegación alguna al referido Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla

VII.- El citado Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, establece la posibilidad de que en el procedimiento e implementación de la referida subvención a los interesados intervengan entidades colaboradora, así el artículo 7 del mismo señala que.

“1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

2. Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios

turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

3. El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incursa en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y las entidad colaboradora, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.2

VIII.- Por la mercantil ANDALUCÍA TRAVEL S.A., con C.I.F. A29053998, se ha solicitado la adhesión para desarrollar las actuaciones que como entidad colaboradora establece el referido Decreto Regulador antes citado. Para lo cual presentado la documentación necesaria para la suscripción del convenio de colaboración cumpliendo los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones, tal y como contempla el artículo 5 del decreto de referencia.

IX.- Consta en el expediente Acuerdo de incoación del expediente para la suscripción del convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y la mercantil ANDALUCÍA TRAVEL S.A., con C.I.F. núm. A29053998, se ha solicitado la adhesión para desarrollar las actuaciones que como entidad colaboradora.

X.- Le Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 12 y 13, la definición de entidad colaboradora si comolos requisitos y condiciones que las mismas deben cumplir para adquirir tal condición.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogen en su art.-18 y siguientes las disposiciones relativas a os beneficiarios ya las entidades colaboradoras Posteriormente, en su articulo 44 y siguientes, la garantías en procedimientos de selección de entidades colaboradoras que se han de tener en cuenta a la hora de proponer como entidad colaboradora a la mercantil propuesta.

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería enmateria de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

XIII- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM,recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XIV.- El art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario delcumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XV.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas inicialmente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 28 de febrero de 2010 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOMe. Extraord. núm. 2, de

29/02/2020) señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art.

22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.¹

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y

fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE

MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (osubvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en

el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúan los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

XVI.- Se opta por la suscripción del Convenio, previsto en las Bases que rigen la presente subvención, por razones de economía administrativa y a la vista de la flexibilidad que permite este instrumento jurídico recogido con la LGSy su reglamento.

XVII.- Que mediante la firma de este Convenio se pretende articular la referida concesión de ayudas, así como las condiciones y obligaciones que deben cumplirse por la mercantil Andalucía Travel S.A, revistiendo a la misma con el carácter de entidad colaboradora.

Asimismo, esta entidad ha aportado la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

XVIII. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

XIX.- Que para hacer frente a lo establecido en el presente Convenio, consta en el expediente Retención de Crédito suscrita por la Intervención de la Ciudad de fecha 27 de mayo de 2021, (Nº RC 12021000024630), con cargo a la partida 05/43209/48900 "Ayuda a colectivos transporte Barco/Avión" de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2021.

XX.- Igualmente, consta en el Acuerdo de Incoación del presente expediente para la formalización del convenio de colaboración con la mercantil que nos ocupa, de fecha 6 de septiembre de 2021.

XXI.- La duración prevista para el Convenio es desde su entrada en vigor el día de su firma por un periodo de dos (2) años y se prevé como causa de extinción la finalización de la dotación presupuestaria."

XXII.- Igualmente, consta en el expediente Informe Jurídico evacuado por el Secretario Técnico de Educación Cultura, Festejos e Igualdad, de 20 de septiembre de 2021, en el que informa con carácter favorable y sin perjuicio de lo que la autoridad con mejor criterio decida, que el convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la mercantil Andalucía Travel S.A. se ajusta a las prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del

Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación del Convenio de Colaboración, que se acompaña a la presente propuesta, entre la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica y la empresa ANDALUCÍA TRAVEL S.A..., con C.I.F. A29053998, para implementar el Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla para los años 2021 2022.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- BASES CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE ESTA SUBVENCIÓN QUE SE TRAMITARÁ EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, POR LA CONSEJERÍA DE MENOR Y FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, DESTINADAS A ONG Y CENTROS COLABORADORES CON MENORES PARA EL AÑO 2021, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar debiendo cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad y que literalmente dice:

ACG2021000689.29/09/2021

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE MENOR Y FAMILIA

- I. La Consejería de Menor y Familia tiene encomendada entre sus atribuciones la gestión de las relaciones con los centros de atención a menores, incluidos los de internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades de inspección y control, por virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019. (BOME Extraordinario nº 46 Melilla, de 13 de agosto de 2021), en cuyo ámbito viene colaborando con la protección al menor y la

familia.

- II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.1 los procedimientos de concesión (...) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrato, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- III. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 55 “El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley. No obstante, lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.”

A su vez, el artículo 59.2 del El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que “En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
- c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

IV. Con fecha **22 de agosto de 2021**, se acuerda la iniciación del procedimiento en el que se emite el presente mediante Orden de la Excma. Sr. Consejera de Menor y Familia número **2021000006**.

V. Que el objetivo de la subvención no es otra que sufragar gastos a entidades, ONGs y centros colaboradores con menores, en proyectos relacionados con los mismos.

- VI.** Con fecha **26 de agosto 2021**, se emite Informe de la Dirección General de Menor y Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA para aprobar las Bases Convocatoria de concesión de esta subvención que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería De Menor y Familia de la Ciudad Autónoma De Melilla, destinadas a **ONG y Centros Colaboradores Con Menores para el año 2021**, por un importe máximo de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**, con las siguientes determinaciones:

Podrán concurrir a la presente convocatoria:

1) Beneficiarios.

1.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. *Estar legalmente constituidas como Centro o como Organización sin ánimo de lucro.*
- 1.1. *Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 1.2. *Que la actividad a desarrollar tenga ámbito de actuación circunscrito a Melilla. Se reputarán dentro del ámbito de actuación en la Ciudad de Melilla, aquellas acciones realizadas fuera de su ámbito territorial por la Asociación sin ánimo de lucro, siempre que las mismas tengan un efecto acreditado posterior en la ciudad, y así se haya acreditado formalmente.*
- 1.3. *Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.*
- 1.4. *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales*

como locales y frente a la Seguridad Social.

1.5. Se desestimarán las solicitudes presentadas por todas aquellas Asociaciones, Agrupaciones, Cofradías y cualesquiera otras cuya finalidad no se enmarque en el sistema de servicios sociales.

En todo caso, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención con la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- 1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.*
- 2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que está subvencionada por la Consejería de Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 3. Realizar la actividad con el personal necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 4. Comunicar a la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería Menor y Familia, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar al personal Técnico de dicha Área, y en el momento en que éste lo requiera, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.*

5. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.

6. La Entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Ciudad Autónoma de Melilla, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.

7. Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Ciudad Autónoma de Melilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privado.

2) Forma y Plazos de presentación solicitudes.

Las entidades interesadas deberán remitir a la Ciudad Autónoma de Melilla el modelo de solicitud de subvención establecido en el Anexo I, junto con la documentación que se especifica.

Cada entidad podrá remitir como máximo una sola solicitud.

El modelo de solicitud podrá descargarse en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).

La solicitud de subvención, acompañada de la documentación (Anexos I a Anexo III), se dirigirán a la Sra. Consejera de Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en la Avda. de Pablo Vallescá, 1 de Melilla, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de subvención, acompañada de la documentación, podrá presentarse dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

Deberá señalar de forma expresa un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación en el mismo al órgano gestor.

Una vez comprobadas las solicitudes, se elaborará una lista provisional de entidades admitidas y excluidas. Estarán excluidas las solicitudes a las que no se acompañen los datos o la documentación requerida, o la presentación adoleciera de algún defecto.

La citada lista se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es, concediéndose un plazo de 10 días, para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Gasto subvencionable y criterios de valoración

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto subvencionable:

1. Gastos derivados del personal mediante contratación propia o por medio de prestación de servicios, material fungible para realización de las actividades, gastos de edición de publicaciones, folletos y carteles, material de oficina, gastos de paquetería y correos.
2. Gastos de mantenimiento: Aquellos gastos que puedan ser imputados al mantenimiento de la sede social de la entidad tales como agua, luz, teléfono, alquiler ... etc.
3. La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración se ajustará a los siguientes criterios:
 1. *La relevancia e interés técnico que el proyecto de intervención pueda tener para el desarrollo y trabajo con el colectivo de menores: 30% (Hasta 3 puntos). A la hora de evaluar este criterio, la comisión tendrá en consideración, además del valor intrínseco del proyecto, su grado de novedad y su valor dentro del conjunto de proyectos presentados. Asimismo, tendrán en consideración si el proyecto presentado guarda relación con la actividad habitual u objeto social de la entidad.*
 2. *La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones, ya sean de carácter local, comarcal o provincial: 40% (Hasta 4 puntos).*
 3. *El grado de aportación económica, humana y material de la Entidad para realizar el proyecto: 10% (Hasta 1 Punto).*
 4. *El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con la actividad que se pretende desarrollar: 10% (Hasta 1 punto).*

5. *El grado de cumplimiento que la Entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias: 5% (Hasta 0,5 puntos).*

6. *Incluir la perspectiva de género en el proyecto, y encontrarse el mismo redactado en un lenguaje no sexista y no excluyente: 5% (Hasta 0,5 puntos).*

A continuación, se adjunta la documentación del mencionado expediente:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:** Aprobar la Convocatoria de concesión de esta subvención que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería De Menor y Familia de la Ciudad Autónoma De Melilla, destinadas a **ONG y Centros Colaboradores Con Menores para el año 2021**, por un importe máximo de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA para aprobar las Bases Convocatoria de concesión de esta subvención que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería De Menor y Familia de la Ciudad Autónoma De Melilla, destinadas a **ONG y Centros Colaboradores Con Menores para el año 2021**, por un importe máximo de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**, con las siguientes determinaciones:

Podrán concurrir a la presente convocatoria:

1) Beneficiarios.

1.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. *Estar legalmente constituidas como Centro o como Organización sin ánimo de lucro.*
- 1.1. *Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 1.2. *Que la actividad a desarrollar tenga ámbito de actuación circunscrito a Melilla. Se reputarán dentro del ámbito de actuación en la Ciudad de Melilla, aquellas acciones realizadas fuera de su ámbito territorial por la Asociación sin ánimo de lucro, siempre que las mismas tengan un efecto acreditado posterior en la ciudad, y así se haya acreditado formalmente.*
- 1.3. *Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.*
- 1.4. *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales y frente a la Seguridad Social.*

- 1.5. *Se desestimarán las solicitudes presentadas por todas aquellas Asociaciones, Agrupaciones, Cofradías y cualesquiera otras cuya finalidad no se enmarque en el sistema de servicios sociales.*

En todo caso, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención con la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las siguientes obligaciones:

- 1. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.*
- 2. Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del proyecto o actividad subvencionada, que está subvencionada por la Consejería de Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 3. Realizar la actividad con el personal necesario para su desarrollo, el cual no estará sujeto a ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 4. Comunicar a la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería Menor y Familia, por escrito y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar al personal Técnico de dicha Área, y en el momento en que éste lo requiera, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.*
- 5. Mantener las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención.*
- 6. La Entidad solicitante deberá cumplir lo estipulado en la legislación sectorial vigente, en materia de seguridad, cuidado medioambiental y salud, eximiendo a la Ciudad Autónoma de Melilla, de cualquier reclamación judicial o administrativa derivada del incumplimiento de lo anteriormente expuesto.*
- 7. Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Ciudad Autónoma de Melilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privado.*

2) Forma y Plazos de presentación solicitudes.

Las entidades interesadas deberán remitir a la Ciudad Autónoma de Melilla el modelo de solicitud de subvención establecido en el Anexo I, junto con la documentación que se especifica.

Cada entidad podrá remitir como máximo una sola solicitud.

El modelo de solicitud podrá descargarse en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es).

La solicitud de subvención, acompañada de la documentación (Anexos I a Anexo III), se dirigirán a la Sra. Consejera de Menor y Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, sito en la Avda. de Pablo Vallescá, 1 de Melilla, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, o en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de subvención, acompañada de la documentación, podrá presentarse dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

Deberá señalar de forma expresa un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación en el mismo al órgano gestor.

Una vez comprobadas las solicitudes, se elaborará una lista provisional de entidades admitidas y excluidas. Estarán excluidas las solicitudes a las que no se acompañen los datos o la documentación requerida, o la presentación adoleciera de algún defecto.

La citada lista se publicará en el Tablón digital de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la página web www.melilla.es, concediéndose un plazo de 10 días, para que se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no se hiciera, se tendrá por desistida de la petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) Gasto subvencionable y criterios de valoración

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto subvencionable:

1. Gastos derivados del personal mediante contratación propia o por medio de prestación de servicios, material fungible para realización de las actividades, gastos de edición de publicaciones, folletos y carteles, material de oficina, gastos de paquetería y correos.
2. Gastos de mantenimiento: Aquellos gastos que puedan ser imputados al mantenimiento de la sede social de la entidad tales como agua, luz, teléfono, alquiler ... etc.
3. La valoración de los proyectos por parte de la Comisión de Valoración se ajustará a los siguientes criterios:

1. *La relevancia e interés técnico que el proyecto de intervención pueda tener para el desarrollo y trabajo con el colectivo de menores: 30% (Hasta 3 puntos). A la hora de evaluar este criterio, la comisión tendrá en consideración, además del valor intrínseco del proyecto, su grado de novedad y su valor dentro del conjunto de proyectos presentados. Asimismo, tendrán en consideración si el proyecto presentado guarda relación con la actividad habitual u objeto social de la entidad.*
2. *La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones, ya sean de carácter local, comarcal o provincial: 40% (Hasta 4 puntos).*
3. *El grado de aportación económica, humana y material de la Entidad para realizar el proyecto: 10% (Hasta 1 Punto).*
4. *El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con la actividad que se pretende desarrollar: 10% (Hasta 1 punto).*
5. *El grado de cumplimiento que la Entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias: 5% (Hasta 0,5 puntos).*
6. *Incluir la perspectiva de género en el proyecto, y encontrarse el mismo redactado en un lenguaje no sexista y no excluyente: 5% (Hasta 0,5 puntos).*

A continuación, se adjunta la documentación del mencionado expediente:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:** Aprobar la Convocatoria de concesión de esta subvención que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por la Consejería De Menor y Familia de la Ciudad Autónoma De Melilla, destinadas a **ONG y Centros Colaboradores Con Menores para el año 2021**, por un importe máximo de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00€)**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará El Excmo. Sr. Presidente, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

8 de octubre de 2021

8 de octubre de 2021